

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 1º AL 7 DE ENERO

Enero 1º

1. **1722.** Se inicia la publicación del primer periódico del país, *La Gazeta de México y noticias de la Nueva España*, cuyo editor fue Juan Ignacio María de Castorena.
2. **1830.** El coronel Anastasio Bustamante asume la presidencia de la República, encargo que concluiría en agosto de 1832.
3. **1835.** El presidente Antonio López de Santa Anna disuelve este día el Congreso; además, para hacerse del poder absoluto, en su momento destituiría a varios gobernadores y expulsaría del gobierno a Valentín Gómez Farías y Mora, liberal radical, quien había ejercido la presidencia de la República durante diez meses.
4. **1846.** Durante el mandato del presidente José Joaquín de Herrera, la Asamblea Departamental de Yucatán desconoce al Gobierno de la República y lleva a cabo su separación del resto de la Nación.
5. **1856.** El presidente Ignacio Comonfort autoriza a los extranjeros para adquirir en la República toda clase de tierras y dispone el establecimiento de una colonia mixta de alemanes en el Estado de Nuevo León.
6. **1861.** El Ejército Republicano del presidente Benito Juárez García entra a la ciudad de México, después de derrotar a los conservadores en las lomas de San Miguel Calpulalpan, Estado de Tlaxcala. Con esto, concluye la Guerra de los Tres Años o de Reforma, con lo que se restablece la vigencia de la *Constitución de 1857*.
7. **1916.** El primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, declara este día a la ciudad de Querétaro, capital de la República, de manera previa a la instalación del Congreso Constituyente, el cual inicia sus debates a fines de año. A pesar de esta designación, Querétaro no se constituiría como Distrito Federal, ni la Ciudad de México como Estado del Valle de México, en los términos del artículo 46 de la Constitución Federal, de 1857.
8. **1929.** Queda instituida en la *Constitución General de la República* la inamovilidad de los juzgadores.
9. **1929.** El presidente Emilio Portes Gil, ante el hecho de que los campesinos eran víctimas de ataques de las guardias blancas y de los latifundistas, expide el *Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensas Rurales*, donde se estableció que los agraristas organizados formarían las “defensas rurales”, con el fin de cooperar a la conservación del orden interno.
10. **1969.** Da inicio la Séptima Época del *Semanario Judicial de la Federación*.
11. **1994.** Entra en vigor el *Tratado de Libre Comercio* (TLC) entre México, Estados Unidos de América y Canadá.

Enero 2

12. **1850.** Fallece Manuel de la Peña y Peña, quien fuera Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ministro del Interior, ministro de Relaciones Interiores y Exteriores y presidente interino de la República, entre otros altos cargos.
13. **1959.** El Ministro Alfonso Guzmán Neyra es designado Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Enero 3

14. **1774.** En San Miguel el Grande (hoy Allende), nace Juan de Aldama y González, destacado prócer de la independencia nacional; forma parte de la conspiración de 1809 y participa con Miguel Hidalgo y Costilla en la conspiración de Querétaro. Unido a los demás insurgentes, toma parte en todas las batallas por la Independencia, hasta caer prisionero en Acatita de Baján; es fusilado en el Estado de Chihuahua.
15. **1801.** En la Villa de Tepic, Intendencia de Guadalajara, el Indio Mariano inicia un movimiento a fin de sublevar a los indígenas contra el gobierno virreinal y restaurar el Imperio Azteca, el cual sería sofocado por las autoridades.
16. **1856.** El presidente sustituto, Ignacio Comonfort, expide el decreto por el cual se incrementa a cinco el número de Magistrados Militares suplentes de la Suprema Corte Marcial, integrada por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acompañados de Magistrados Militares, de conformidad con lo previsto en la *Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Nación, del Distrito y Territorios*, de 23 de noviembre de 1855.
17. **1857.** La Comisión de división territorial, en sesión de este día, propone que el Distrito Federal se forme en la ciudad de Aguascalientes con un radio de una legua, por lo que al establecerse allí el Distrito Federal, las demás poblaciones del Estado se agregarían a los Estados limítrofes.
18. **1861.** Se decreta la intervención de las fuentes de ingresos de la Iglesia Católica, para sufragar los gastos ocasionados por la Guerra de Reforma
19. **1924.** Sentenciado a la pena capital, muere en Mérida, Yucatán, Felipe Carrillo Puerto; como gobernador de su Estado ordenó la traducción de la Constitución al maya y promovió la participación de indígenas y mujeres en cargos públicos.
20. **1997.** En su primera sesión pública de 1997, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró que es improcedente la acción de inconstitucionalidad 5/96 que promovió el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en contra del Congreso, el Gobernador y el Secretario General de Gobierno del Estado de Colima. En esta promoción reclamaban la expedición,

promulgación y publicación del Código Electoral de esa entidad. Esencialmente, respecto de sus artículos 27 y 301. Los Ministros José Vicente Aguinaco, Juventino Castro, Humberto Román Palacios, Juan Silva Meza, Juan Díaz Romero y Guillermo Ortiz Mayagoitia votaron en el sentido de declarar improcedente la citada acción de inconstitucionalidad, al estimar que el C. Juan Antonio García Villa, Secretario General del CEN del PAN, carece de legitimación para promover la acción en nombre de ese partido. Esto, en virtud de que no presentó ningún documento que lo acreditara con el carácter de representante legal que ostentó y de que los estatutos de ese partido establecen que es el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN quien tiene la facultad de representarlo jurídicamente. El voto de minoría estuvo conformado por los Ministros Sergio Aguirre Anguiano, Jesús Gudiño Pelayo, Olga Sánchez Cordero, Mariano Azuela Güitrón y Genaro Góngora Pimentel, quienes propusieron declarar procedente la acción de inconstitucionalidad, al considerar que, en este caso excepcional, conforme a las reformas legales establecidas el 22 de noviembre de 1996, procedía presumir el cargo y la legitimación del promovente García Villa, aplicando la segunda parte del primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional. La propuesta de la minoría consistía en declarar parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad al considerar, por una parte, que era constitucionalmente válido el artículo 301, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral del Estado de Colima; por la otra, declarar la invalidez del artículo 27, párrafo segundo, del Código Electoral de ese Estado. El artículo 27, párrafo segundo del Código Electoral de Colima establece: Cuando un Diputado o regidor de representación proporcional deje de pertenecer o representar al partido político que lo postuló, será sustituido por el suplente respectivo y, en caso de impedimento de éste, por el propietario que le siga en el orden de la lista plurinominal o planilla registrada.

21. **2011.** El Ministro Juan Silva Meza toma posesión en sesión pública solemne del Pleno como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura.

Enero 4

22. **1784.** En Real Audiencia de la Nueva España, se nombra como oidor para la Primera Sala a don Antonio de Villa Urrutia, mientras que para la Segunda, a don Diego Antonio Fernández de Madrid.
23. **1825.** El gobierno de Gran Bretaña reconoce la Independencia de México.
24. **1834.** El Gobierno del Distrito Federal publica el Reglamento de Jefes de Manzana, en el cual indica el procedimiento para elegirlos y sus obligaciones. Ordena que éstos sustituyan a los alcaldes auxiliares.
25. **1926.** El presidente Plutarco Elías Calles expide la *Ley sobre Irrigación*.
26. **1943.** Se publica en el *Diario Oficial* la reforma a los artículos 1º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24 y 25, todos de la *Ley para la elección de Poderes Federales*, para establecer que las elecciones para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo

- tendrían lugar cada tres años, para la Cámara de Diputados, y cada seis para el Senado y la Presidencia de la República; fijar reglas para la integración de los Concejos de Listas Electorales en cada una de las entidades federativas y los Concejos Electorales Municipales y Distritales; la revisión del padrón electoral cada tres años y el procedimiento para tramitar las reclamaciones que se interpongan al respecto.
27. **1980.** Es publicada en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los Altos Funcionarios de los Estados* que, entre otros aspectos relevantes, definió los delitos y faltas oficiales; estableció con mayor precisión las reglas para la tramitación de los procedimientos encaminados a fincar responsabilidades oficiales a los funcionarios que disfrutaren de fuero, y determinó que los delitos y faltas oficiales cometidos por servidores públicos que no gozaran de fuero serían fallados por un Jurado de Responsabilidades Oficiales, previa la tramitación de la causa respectiva ante un Juez de Distrito.
28. **2000.** La ley acepta la presunción de incapacidad privando a la persona de la administración de sus bienes, sin que se le notifique el inicio del procedimiento y sin que le otorgue la posibilidad de alegar y probar su lucidez. Al resolver el amparo en revisión 579/99, promovido por José Melgar Castillejos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, por mayoría de votos, que el procedimiento de interdicción que prevé el artículo 904, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es inconstitucional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que, durante la tramitación del procedimiento de interdicción, mediante el cual se declara la incapacidad de una persona, la ley está aceptando la presunción de incapacidad y privando a la persona de la administración de sus bienes, sin que se le notifique el inicio del procedimiento y sin que le otorgue la posibilidad de alegar y probar su lucidez. Así, se está permitiendo la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio del señalado como incapaz siendo, además, que esa situación puede prolongarse de manera indefinida. El artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal establece que tendrán incapacidad legal y natural los menores de edad y los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos. Asimismo, determina que tienen incapacidad aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los sicotrópicos o los estupefacientes siempre que, debido a la limitación o a la alteración (en la inteligencia que esto les provoque), no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos a manifestar su voluntad por algún medio. El precepto impugnado establece que una vez recibida la demanda de interdicción, el Juez, entre otras medidas, ordenará el aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que tal disposición restringe la capacidad de ejercicio del supuesto incapaz al imposibilitarle, de modo absoluto, para disponer de sus bienes y ejercer sus derechos,

- sin que se permita alegar y probar su lucidez, lo que constituye un acto de privación injustificado, que es violatorio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. **2011.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que el Congreso de Tamaulipas carece de atribuciones legales para establecer políticas salariales respecto a las percepciones de los servidores públicos municipales. Por tal razón, dichos servidores recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades, tal y como lo establece el texto constitucional en su artículo 127. Así, el Alto Tribunal resolvió tres controversias constitucionales promovidas por los municipios de Llera, Gómez Farías y Abasolo, del estado de Tamaulipas, por medio de las cuales impugnaron la constitucionalidad del decreto LX-4, por el que se reformó el artículo 30 del Código Municipal de la entidad. Los Ministros precisaron que el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo indica que los emolumentos de los servidores públicos municipales en el país, deben determinarse por medio de los presupuestos de egresos aprobados por los propios ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban dichos servidores, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Federal. En este aspecto, indicaron que el tope de las remuneraciones de los servidores públicos se encuentra fijado por la propia Carta Magna, en la base II del citado artículo, que dice: Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente. La sentencia surtirá sus efectos a partir de la notificación legal al Poder Legislativo del estado de Tamaulipas.

Enero 5

30. **1531.** Por Cédula real de este día, se determina que el actual Estado de Jalisco sea denominado Provincia o Reino de Nueva Galicia, y a su capital, Santiago de Galicia de Compostela.
31. **1544.** Desembarca en Campeche el dominico fray Bartolomé de las Casas, defensor de los indígenas de la Nueva España, motivo por el cual el cardenal en Madrid Francisco Cisneros lo nombra *comisionado consejero de los frailes y procurador y protector universal de todos los indios*. Por sus ideas contra la esclavitud de los indios, en 1542 se promulgan las *Leyes Nuevas* mediante las cuales no sólo se prohíbe la esclavitud, sino que se ordena a los encomenderos los dejen en libertad, bajo la protección directa de la Corona.
32. **1814.** Nace en Maravatío, Michoacán, el abogado, científico y político liberal, Melchor Ocampo, quien entre otros cargos fuera diputado, gobernador de su Estado y secretario de Hacienda; durante el gobierno de Juárez fue uno de los principales redactores de las *Leyes de Reforma*; secretario de Gobernación y ministro de Relaciones,

- Guerra y Hacienda. Es autor de la Epístola que lleva su nombre y firmante del Tratado McLane-Ocampo. Murió fusilado en 1861, a manos de unos guerrilleros conservadores.
33. **1814.** El Congreso Nacional Constituyente proclama el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, firmado por José María Morelos y Pavón, como diputado por el Nuevo Reino de León.
 34. **1822.** Se añade a México la provincia de Guatemala; en ese momento el país alcanzaría la mayor extensión territorial de su historia, superior a los 4 millones 700 mil kilómetros.
 35. **1823.** Nace en la ciudad de México el jurista liberal José María Iglesias Inzáurraga; ocupó la presidencia de la República en 1876. En la Suprema Corte desempeñó los siguientes cargos: Magistrado propietario, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia y Presidente del Alto Tribunal.
 36. **1853.** Se emite el Plan del Hospicio, por el cual los conservadores derrocan a Mariano Arista y restablecen a Antonio López de Santa Anna en el poder.
 37. **1857.** Se publica la *Ley General para juzgar a los ladrones, homicidas, heridores y vagos*, la cual llegó a aplicarse por algunos jueces.
 38. **1861.** Concluida la Guerra de Reforma, el presidente Benito Juárez sale de Veracruz, a fin de reinstalar los poderes federales en la ciudad de México.
 39. **1988.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la *Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que redistribuye el sistema de competencias en la tramitación del juicio de amparo, con el objeto de reservar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la función de tribunal de constitucionalidad, y conferir a los Tribunales Colegiados de Circuito el papel de tribunales de legalidad, además de que reglamenta la procedencia de la facultad de atracción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los juicios de amparo directos, entre otros aspectos.
 40. **1988.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* que abroga a la de 10 de enero de 1936, y en la cual se estableció que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionaría en pleno o en cuatro Salas de cinco Ministros cada una (Penal, Administrativa, Civil y del Trabajo), además de contar con una Sala Auxiliar; además, se redistribuyeron las competencias de la Suprema Corte de Justicia y de los Tribunales Colegiados de Circuito, a efecto de reservar a estos últimos el conocimiento y decisión, sin ulterior recurso, de todos los juicios de amparo directo, así como de los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en los juicios de amparo indirecto.
 41. **2000.** Al resolver el amparo en revisión 579/99, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, por mayoría de votos, que el procedimiento de interdicción que prevé el artículo 904, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es inconstitucional. Mediante el procedimiento de interdicción se declara la incapacidad de una persona y, en consecuencia, se le priva de manera absoluta de la administración de sus bienes y del ejercicio de

sus derechos. El artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal establece, en esencia, que tendrán incapacidad legal y natural los menores de edad y los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos. José Melgar Castillejos, abogado de profesión, se enteró mediante el Boletín Judicial que su hija estaba tramitando un procedimiento de interdicción en su contra, ante el Juez Décimo Primero de lo Familiar del Distrito Federal. Asimismo, señaló que al tratar de disponer de alguna cantidad de dinero en el banco tuvo noticia de que había sido privado de la administración de sus bienes. Por tal motivo, el 16 de junio de 1998, promovió el juicio de amparo ante la Juez Quinto de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal. En su demanda manifestó que ha venido sufriendo un padecimiento cardiovascular que requirió su hospitalización e inclusive la instalación de un marcapaso para regular el ritmo cardíaco. Por otra parte, afirmó que en ningún momento ha perdido la lucidez ni mucho menos se encuentra en estado de demencia, y que solamente ha padecido los efectos secundarios de algunas medicinas que le han mantenido somnoliento. Por lo tanto, alegó en su demanda que consideraba que el procedimiento de interdicción que establece la fracción I del artículo 904 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal era violatorio del artículo 14 constitucional –que consagra, entre otras, la garantía de audiencia–, toda vez que no tuvo oportunidad de alegar en su defensa y probar su lucidez. El 8 de enero de 1999, la Juez de Distrito resolvió conceder el amparo a José Melgar Castillejos. Inconforme con esta decisión, la hija de Melgar Castillejos interpuso un recurso de revisión que fue remitido al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito el cual, el 9 de marzo de 1999, determinó declararse incompetente para conocer del recurso y lo remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual lo admitió el 21 de abril de 1999. La Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que, durante la tramitación del procedimiento de interdicción, la ley está aceptando la presunción de incapacidad y privando a la persona de la administración de sus bienes, sin que se le notifique el inicio del procedimiento y sin que se le otorgue la posibilidad de alegar y probar su lucidez. Así, se está permitiendo la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio del señalado como incapaz siendo, además, que esa situación puede prolongarse de manera indefinida. El precepto impugnado establece que, una vez recibida la demanda de interdicción, el juez, entre otras medidas, ordenará el aseguramiento de la persona y bienes del señalado como incapacitado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que tal disposición restringe la capacidad de ejercicio del supuesto incapaz al imposibilitarle, de modo absoluto, para disponer de sus bienes y ejercer sus derechos, sin que se le permita alegar y probar su lucidez, lo que constituye un acto de privación injustificado que es violatorio de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

42. **2009.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que no constituye una causa de notoria improcedencia el juicio de amparo en contra de la impugnación del Decreto de reformas

a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en materia electoral, cuando se alega que hubo vicios en el procedimiento legislativo. Por tal razón, los Ministros declararon como infundados tres recursos de queja interpuestos por el Presidente del Comité de Radio y Televisión, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral (IFE), ya que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal admitió a trámite la demanda de amparo promovida por Televimex, S.A. de C.V. y Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., en contra del Decreto de reforma constitucional en materia electoral. Las empresas quejasas, además reclamaron en su demanda de amparo, los acuerdos emitidos por el Comité de Radio y Televisión, así como del Consejo General del IFE, por los que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto. En la resolución se precisa que no se trata de analizar, desde el punto de vista de una persona física o de una agrupación política, si el contenido de los Acuerdos que emitan las autoridades del IFE inciden en sus prerrogativas a votar o ser votado, ni mucho menos, la proyección del pautaaje de la programación electoral en el patrimonio de las empresas quejasas, quienes evidentemente al carecer de derechos político electorales, excluyen toda posibilidad de ubicar el problema desde cualquier otra perspectiva distinta a la de índole económica. Por tanto, al existir una duda razonable que surge para determinar si, pese a la pertenencia al ámbito electoral, el contenido de los Acuerdos del Consejo General del IFE y del Comité de Radio y Televisión del mismo Instituto, afectan o no de manera ilegal el patrimonio de las quejasas, se estima que no es manifiesta, ni evidente, la causal de improcedencia, ya que para ello se necesita contar con mayores elementos de juicio para resolver lo conducente. En ese sentido, los Ministros resolvieron confirmar el auto que admitió la demanda de amparo por cuanto a la violación al procedimiento legislativo, y se resuelva lo que corresponda. Por otra parte, el Tribunal Pleno resolvió como improcedente un recurso de queja que promovió el Director General de Asuntos Jurídicos Administrativos de la Cámara de Senadores, en contra de la admisión a trámite de la demanda de amparo por parte del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo y promovida por el Centro Empresarial Quintana Roo, sindicato patronal, en contra del Decreto de reforma constitucional en materia electoral. Ello, en virtud de que como ya ha quedado establecido por el Pleno de Ministros, es procedente el juicio de amparo en contra del Decreto de reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, en materia electoral, cuando se alega que hubo vicios en el procedimiento legislativo.

Enero 6

43. **1542.** Francisco de Montejo “el Joven” funda en Yucatán la ciudad de Mérida, actual capital del Estado de Yucatán, en el lugar donde estaba la población maya llamada T-ho.

44. **1814.** Acusada del delito de sedición, es apresada doña Josefa Ortiz por el licenciado Miguel Domínguez, su esposo.
45. **1843.** Con motivo de la crisis ocasionada por el desconocimiento del Congreso Constituyente convocado en 1841, se instala la Junta Nacional Legislativa, integrada por 80 notables designados por el entonces presidente de la República, Nicolás Bravo, para elaborar una Constitución centralista con el nombre de *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, las cuales son promulgadas el 12 de junio del mismo año.
46. **1853.** Ocupa la presidencia de la república el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Ministro Juan Bautista Ceballos, en sustitución de Mariano Arista, quien renunciara este día en la madrugada.
47. **1861.** Se publica en la ciudad de México la *Ley sobre la separación entre el Estado y la Iglesia*, correspondiente a las Leyes de Reforma.
48. **1915.** A fin de solucionar el problema agrario, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, promulga en Veracruz la *Ley Agraria*, obra de su secretario de Hacienda Luis Cabrera, la cual constituye la base para la redacción del texto original del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con este decreto pretende dar a la Revolución Constitucionalista un carácter agrario y arrebatar a Zapata esa bandera.
49. **2000.** Se declaró la inconstitucionalidad del artículo 190, fracciones I y II, último párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal • La autoridad solamente está prestando el servicio de autorización de suministro de agua potable y alcantarillado y no se justifica el pago de una contribución derivada de la construcción de una obra que, en muchos casos, ya existe • Las cuotas o tarifas conforme a las cuales se cobra la contribución deberían ser iguales para quienes reciban autorizaciones análogas. Al resolver el amparo en revisión 3240/98, promovido por Inmobiliaria Patriotismo, S.A., el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la inconstitucionalidad del artículo 190 fracciones I y II, último párrafo, del Código Financiero del Distrito Federal. Este artículo establece el pago de un tributo (contribución de mejoras) a aquellas personas físicas o morales que se benefician de manera directa por la realización de obras públicas de suministro de agua potable y drenaje. Para tal efecto, establece diferentes cuotas que dependen del número de metros cuadrados y el uso al que se destina el inmueble. El artículo impugnado da el mismo tratamiento a los nuevos edificadores y a los anteriores propietarios, independientemente de que la obra pública ya exista. Con motivo de la realización de un proyecto inmobiliario en la Delegación Benito Juárez, la empresa Inmobiliaria Patriotismo, S.A., solicitó la expedición de la licencia de construcción correspondiente, para cuyo efecto es necesario obtener 'factibilidad hidráulica', expedida por la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Gobierno del Distrito Federal. El 5 de diciembre de 1997, esa Dirección General solicitó a la empresa el pago de \$2,670,934, por concepto de contribuciones y mejoras, sin que se hubiera realizado alguna obra pública de agua potable o drenaje. Posteriormente, el 6 de mayo de 1998, en las oficinas de la Administración Tributaria 'San Antonio',

Inmobiliaria Patriotismo, S.A., solicitó autorización de pago en parcialidades de esa contribución, realizando el pago de la primera. El 22 de mayo de 1998, Inmobiliaria Patriotismo, S.A., promovió un juicio de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, al considerar que las fracciones I y II del artículo 190 del Código Financiero del Distrito Federal –en las cuales se fundamenta el cobro– eran violatorias de las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad tributarias, consagradas en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal. El 18 de septiembre de 1998, la Juez de Distrito le otorgó el amparo a Inmobiliaria Patriotismo, S.A. Posteriormente, en desacuerdo con la resolución, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal interpuso el recurso de revisión ante el Máximo Tribunal del país, el cual fue admitido el 17 de noviembre de 1998. El Máximo Tribunal del país consideró que el artículo mencionado es violatorio de la Constitución Federal porque el particular que demanda el servicio no recibe un beneficio específico con la construcción de la obra pues ésta ya existe. En realidad, la autoridad solamente está prestando el servicio de autorización de suministro de agua potable y alcantarillado y no se justifica el pago de una contribución derivada de la construcción de una obra. Asimismo, la Suprema Corte concluyó que el precepto citado viola las garantías constitucionales de proporcionalidad y equidad tributarias. En este sentido, se estableció que es igual la autorización del servicio que se otorga al dueño de una casa habitación que al propietario de un inmueble destinado a oficinas, a un hospital o a una casa de beneficencia; sin embargo, la cuota que tienen que pagar estos últimos es mucho mayor. La Suprema Corte consideró, por ende, que esta contribución es desproporcional pues no existe un equilibrio entre las cuotas establecidas para los nuevos demandantes por la autorización del servicio. No obstante que se establecen tarifas progresivas que contienen mínimos o máximos, a todos los nuevos demandantes del servicio se les otorga la misma autorización, razón por la cual debería corresponderles la misma cuota. Al no ser así, se viola el principio de equidad pues, a quienes reciben el mismo permiso por la dotación de agua potable y drenaje, se les cobra una cantidad mayor o menor que la que tengan que pagar otras personas que reciban dicho permiso en condiciones análogas. Nuestro Máximo Tribunal consideró que las cuotas o tarifas conforme a las cuales se cobran las contribuciones deben ser iguales para quienes reciban autorizaciones análogas.

50. **2009.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó otorgar el amparo a una persona que cambió de identidad, para que se le expida una nueva acta de nacimiento, en la cual se asiente su nuevo cambio de sexo y nombre, y que dicho documento se reserve a su publicidad. Esta persona consideraba que el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal es violatorio del artículo 1 de la Constitución Federal, ya que la rectificación de su acta de nacimiento, a través de una anotación marginal, resulta discriminatoria. En este sentido, solicitaba que se le expidiera una nueva acta y que no se publicara, ni expidiera, constancia alguna que revelara su cambio de identidad, lo que le fue negado tanto por el Juez

como por la Sala de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Los Ministros resolvieron conceder el amparo, a fin de que la Sala de lo Familiar deje sin efectos la sentencia reclamada y, en su lugar, con base en el artículo 1 constitucional, ordene la expedición de una nueva acta, la anotación marginal en la primigenia y la reserva en su publicidad. A este respecto, consideraron que el artículo 138 del Código Civil para el Distrito Federal es constitucional, por tratarse de una disposición que, de manera general, cumple con su función de hacer constar los cambios en las actas del Registro Civil. Sin embargo, la aplicación de dicho precepto, en éste caso concreto, sí resulta inconstitucional, ya que al revelarse, mediante la anotación marginal, el cambio de identidad, en cuanto al nombre y sexo de la parte quejosa, se viola el principio de no discriminación. Asimismo, señalaron que las nuevas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial, el 10 de octubre de 2008, que regulan lo concerniente a las personas que han reasignado su sexo, deberán ser aplicadas, en todo caso, por la Sala responsable, al momento de dictar la nueva sentencia. Finalmente, en relación con la condena al pago de gastos y costas del proceso judicial, los ministros determinaron que corresponderá a la Sala de lo Familiar emitir un nuevo pronunciamiento en este sentido.

Enero 7

51. **1812.** La Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden, que era el órgano creado para conocer de conocer las causas de infidencia y subversión en la Nueva España, iniciadas a partir de las sublevaciones de 1808, es sustituida por una Junta Militar.
52. **1822.** Ante la falta de Magistrados que oyeran causas en tercera instancia, la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, lee el dictamen de la Comisión de Justicia, relativo al nombramiento de las magistraturas vacantes en el Imperio.
53. **1848.** Con motivo de la invasión norteamericana a México, inician las labores de la Suprema Corte de Justicia en el Estado de Querétaro.
54. **1907.** En Río Blanco, Veracruz, los obreros de las fábricas textiles allí instaladas inician una huelga, como protesta por las malas condiciones laborales, la cual es duramente reprimida por las autoridades porfiristas.
55. **1946.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que preveía la participación limitada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la calificación de las elecciones federales, a través del ejercicio de la facultad de investigación prevista en el último de los preceptos constitucionales arriba citados, para averiguar sobre la violación del voto, a solicitud de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o del Presidente de la República.
56. **1997.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que el Consejo General del Instituto Federal Electoral (IFE) puede, con total



independencia, determinar el monto del financiamiento de los partidos políticos, sujetándose, en todo caso, a las disposiciones legales en la materia. Lo anterior se desprende de la resolución en que el Máximo Tribunal del país declaró infundada la acción de inconstitucionalidad número 6/96 que promovió el Partido de la Revolución Democrática (PRD) en contra de los artículos 49, párrafo 7, inciso a, fracción I, así como al artículo décimo transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). El Máximo Tribunal reconoce la validez constitucional de los preceptos mencionados, al considerar que no son contrarios a lo que establece el artículo 41 de la Constitución. El Partido de la Revolución Democrática sostenía que el artículo 49 del COFIPE era inconstitucional ya que, en opinión de ese partido, al delegar en el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral facultades y atribuciones que corresponden al Consejo General de dicho Instituto, se impedía el ejercicio anual para determinar los costos mínimos de campaña, base del financiamiento público a los partidos políticos de sus actividades permanentes. El PRD aducía que se vulneraba la independencia del IFE. Asimismo, argumentaba que el artículo décimo transitorio del COFIPE imponía al Consejo, como base del financiamiento para los partidos políticos durante el año de 1997, los costos mínimos de campaña aprobados para 1995. En opinión de este partido, con esto se suprimía la independencia en las decisiones y funcionamiento que la Constitución atribuye al IFE. Por unanimidad de votos, la Suprema Corte de Justicia resolvió que el artículo 49 del COFIPE no impide al órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral determinar los costos mínimos de campaña para los efectos del financiamiento público a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Esta resolución se basa en que es el Consejo General, como órgano colegiado, el que en última instancia está facultado para determinar los costos de campaña y, por natural consecuencia, al no impedirse el ejercicio de esa facultad, tampoco se vulnera la independencia del IFE. Con relación al artículo décimo transitorio del COFIPE, la Suprema Corte considera que éste no impone al referido Consejo, como base del financiamiento de los partidos políticos para el año de 1997, los costos mínimos de campaña aprobados para el año de 1995. Lo anterior, en virtud de que, entre otras cosas, dicho Consejo puede actualizar estos costos, tanto en base al índice nacional de precios al consumidor que establece el Banco de México, como atendiendo a otros factores que el propio Consejo estime pertinentes. En conclusión, el COFIPE no restringe las facultades constitucionales del Consejo General del IFE para calcular el monto del financiamiento de los partidos políticos. Por otra parte, se desechó por improcedente la acción de inconstitucionalidad 7/96 promovida por el Partido del Foro Democrático, en que éste reclamaba diversas disposiciones del COFIPE, en virtud de la falta de legitimación procesal del partido promovente. El Ministro Juan Silva Meza precisó que la Suprema Corte no resuelve sobre el monto de los gastos de campaña, ni sobre los topes de financiamiento, ya que estas materias están reservadas por la Constitución al Consejo General del IFE. Asimismo, explicó que la resolución de los juicios de materia electoral

- es y será estrictamente jurídica y no política. En los juicios electorales se debe optar por un principio de orden que evite la interpretación, la discrecionalidad o, inclusive, la ruptura de instituciones de carácter procesal.
57. **1980.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de adiciones y reformas a la *Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se regulan la intervención y facultades de Ministerio en el juicio de amparo; en materia de competencia, se sientan las bases y supuestos de incompetencia por inhibitoria de los Jueces de Distrito, además de que se adicionan supuestos de competencia de la Suprema Corte de Justicia en recursos de de revisión y queja. Se precisan aspectos relacionados con el incidente de suspensión del acto reclamado, respecto a la libertad personal. Asimismo se incorpora el procedimiento de denuncia de contradicciones de tesis entre las Salas de la Suprema Corte o ente Tribunales Colegiados de Circuito.
58. **2002.** Los presidentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Genaro David Góngora Pimentel, y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Antonio A. Cansado Trindade, firmaron un acuerdo de colaboración que permitirá promover la cultura del Derecho y la protección de los derechos humanos. El Ministro Góngora Pimentel señaló que este Acuerdo es muy significativo porque abre la posibilidad de unir esfuerzos para una mejor comprensión de los sistemas jurisdiccionales de ambas instituciones. Durante la ceremonia, efectuada en la Presidencia de la SCJN, recordó que en 1998, el Estado mexicano reconoció como obligatoria la competencia contenciosa de la CIDH, en relación con la Convención Americana de Derechos Humanos. Es por ello, agregó el Ministro Genaro Góngora, que este Acuerdo de Colaboración marcará la evolución de los sistemas judiciales de la SCJN y de la CIDH. "No debemos desconocer que entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe una identidad que les hace compartir objetivos y finalidades, como la protección de los derechos humanos", externó. A su vez, el presidente de la CIDH, Cansado Trindade, destacó que la jurisdicción de la Corte que preside es complementaria a la de las instituciones nacionales y, por tanto, toda su labor se efectúa con base en las actuaciones de los poderes judiciales nacionales, que tienen la principal decisión de salvaguarda de los derechos humanos. Resaltó la importancia que tiene para la CIDH la colaboración con los poderes judiciales nacionales, pues sin ella poco pueden lograr los organismos internacionales en ésta materia. El Acuerdo Marco signado obliga a ambas instituciones a coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones y profundizar en el conocimiento del Derecho, y la difusión de la cultura jurídica en beneficio de una mejor impartición de justicia. En la firma del Acuerdo estuvieron presentes el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia; el ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Héctor Fix Zamudio, así como Sergio García Ramírez, Juez de la misma.

59. **2016.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo en revisión 690/2015 declaró la constitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que regulan el denominado “tiempo de Estado”, que es aquel que deben reservar los concesionarios del servicio público de radio y televisión para transmitir gratuitamente temas educativos, culturales y de interés social, así como los contenidos de la programación que se transmite por esos medios de comunicación. La decisión de la Segunda Sala se sustenta, fundamentalmente, en la circunstancia de que la radio y la televisión, tanto abierta como restringida, son servicios públicos de interés general que se prestan mediante el uso, aprovechamiento o explotación de bienes propiedad de la Nación, cuyo fin primordial es el fomentar los valores de la identidad nacional, contribuir a los fines de la educación e informar a la sociedad sobre temas de interés general. En ese contexto, se determinó que la obligación impuesta a los concesionarios que prestan el servicio público de radio y televisión abierta [radiodifusión], consistente en efectuar transmisiones gratuitas diarias de hasta treinta minutos para difundir temas educativos, culturales y de interés social, no puede estimarse violatoria del derecho a la libertad de trabajo, máxime que la solicitud formulada por los particulares para el otorgamiento de la concesión respectiva conlleva la aceptación voluntaria de prestar ese servicio en los términos y condiciones que fijen las leyes. Asimismo, se estableció que la referida obligación no es violatoria del principio de igualdad, ya que a los concesionarios del servicio público de radio y televisión restringida [telecomunicaciones] se les impone la obligación de reservar hasta seis horas diarias, o en su caso, uno o más canales para transmitir sin costo alguno las señales de las instituciones públicas federales y la programación que indique la Secretaría de Gobernación; esto es, todos los concesionarios del servicio de radio y televisión tiene el deber de efectuar transmisiones gratuitas por concepto de “tiempo de Estado”. Además, la circunstancia de que a las personas que editan, venden o distribuyen periódicos y revistas no se les exija reservar un espacio por concepto de “tiempo de Estado”, se explica en razón de que los citados medios de comunicación revisten características especiales que los distinguen entre sí, colocándolos en una situación jurídica disímil y por ende, ameritan una regulación diversa. En otro aspecto, se determinó que la imposición de ciertos contenidos a la programación que se difunde por radio y televisión no vulnera el derecho de libertad de expresión, ya que ello atiende a un fin constitucionalmente válido que consiste en garantizar la función social del servicio público de la radiodifusión y asegurar el derecho de las audiencias, mediante la transmisión de información que propicie la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, así como el sano esparcimiento y desarrollo infantil. También se precisó que la prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa para evitar la difusión de publicidad engañosa, no infringe el derecho fundamental de no discriminación, pues la circunstancia de que no se incluyan en tal prohibición a quienes editan, venden o distribuyen periódicos y



revistas, obedece a que los medios impresos, por sus propias características que los distinguen de la radio y televisión, son objeto de regulación en diversos ordenamientos legales y reglamentarios. En relación con el impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la ley en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, se determinó que la exención prevista a favor de los concesionarios de uso social que presten el servicio público de radio y televisión abierta no puede estimarse violatoria del principio de equidad tributaria y del derecho humano de no discriminación. Ello, porque la referida exención obedece a un fin constitucionalmente válido, consistente en promover la radiodifusión sin fines de lucro para asegurar el acceso de un mayor número de personas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica así como la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, máxime que los concesionarios de uso comercial, a diferencia de los de uso social, pueden prestar el servicio de radiodifusión sin un propósito específico y con ánimo de lucro, e incluso, pueden arrendar las bandas de frecuencia que les son asignadas y vender espacios publicitarios atendiendo a las disposiciones legales respectivas, destacándose que el trato diferente que genera la exención atiende a las características particulares de la concesión, no así a las circunstancias personales de sus titulares como lo es su nacionalidad, condición social, religión o cualquier otra análoga inherente a la dignidad humana, ni tiene por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 8 AL 14 DE ENERO**

Enero 8

1. **1824.** En la ciudad de San Luis Potosí nace Francisco González Bocanegra, autor de la letra del Himno Nacional Mexicano.
2. Una vez que las provincias de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz fueran declaradas Estados de la Federación Mexicana, el Soberano Congreso Constituyente decreta la Ley para establecer las legislaturas constituyentes particulares, integrada cada una por entre once y veintiún propietarios y de cuatro a siete suplentes.
3. **1848.** Manuel de la Peña y Peña asume nuevamente el Poder Ejecutivo, de manera provisional.
4. **1943.** Se publica en el *Diario Oficial* el decreto de reformas a las fracciones V y VI del artículo 82, así como el párrafo tercero de la fracción III del 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para establecer como requisito para ser presidente de la República, el separarse del Ejército o de los cargos de secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento administrativo, procurador General de la República o gobernador de alguna entidad federativa o territorio federal seis meses antes del día de la elección, así como que los gobernadores de los Estados en ningún caso podrían durar en sus encargos más de seis años.
5. **1974.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación autoriza la creación del *Boletín del Semanario Judicial de la Federación*, publicación mensual destinada a dar a conocer los criterios de interpretación más recientes de los órganos jurisdiccionales.

Enero 9

6. **1521.** Cuauhtémoc es proclamado emperador de los aztecas; sería el último en ocupar este cargo y le correspondería dirigir la última etapa de la defensa de Tenochtitlán, en contra los españoles.
7. **1822.** Una representación del Ayuntamiento de Querétaro solicita a la Soberana Junta Provisional Gubernativa “se aumente en aquella ciudad el número de jueces de letras y se duplique el de alcaldes constitucionales”.
8. **1854.** Con el fin de que el gobierno captase los recursos suficientes para hacer frente a los multimillonarios gastos de la Nación, el ministerio de Hacienda expide un decreto en el que especifica la contribución por las puertas y ventanas exteriores de edificios urbanos y rústicos; las capitales departamentales, todas las poblaciones que tuviesen el título de ciudad o villa, las haciendas y los ranchos. El decreto establece diferentes tarifas según la ubicación e importancia de las fincas. El pago era mensual.

9. **1978.** Se publica en el *Diario Oficial* el decreto de adiciones y reformas a las fracciones XII y XIII, ambas del Apartado A del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para imponer a los patrones la obligación de proveer de espacios para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones municipales y centros recreativos en aquellos centros de trabajo cuya población rebase los doscientos habitantes, así como para proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
10. **1981.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, abierto a firma el 19 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York, y cuyo contenido es aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980.
11. **1981.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la Convención Americana sobre Derechos Humanos, abierta a firma el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y cuyo contenido es aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980.
12. **1981.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*, adoptada el 18 de diciembre de 1979 en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y aprobada por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1980.
13. **1987.** Se promulga el *Código Federal Electoral*, en el cual se perfecciona el sistema recursal administrativo para combatir actos o resoluciones de los órganos de la Comisión Federal Electoral y se establece un recurso jurisdiccional –de queja– para impugnar resultados electorales, del cual conocería el Tribunal de lo Contencioso Electoral –antecedente del actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación– cuyas resoluciones podrían ser revisadas por el Colegio Electoral respectivo, quien tomaría la decisión definitiva.

Enero 10

14. **1821.** Agustín de Iturbide, instalado en su cuartel en Teloloapan, envía una carta a Vicente Guerrero en la cual lo invita a cesar las hostilidades; afirma que a cambio le daría el mando de su fuerza y ayuda para la subsistencia de ella. Ante la negativa, en una nueva carta Iturbide propondría la Independencia.
15. **1828.** Ante el Gran Jurado, el vicepresidente Nicolás Bravo es acusado por el diputado Aburto de promover el centralismo a través del Plan de Montañón; el dictamen pasó a disposición de la Suprema Corte de Justicia el día 25 del presente mes y se pedía la pena capital. El 16 de abril, la causa fue sobreseída y Bravo fue exiliado en Ecuador.
16. **1876.** Es proclamado en la Villa de Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, el Plan de Tuxtepec, mediante el cual se establece el

- principio de “No reelección”; desconoce al presidente de la República, Sebastián Lerdo de Tejada y reconoce a Porfirio Díaz como jefe del Ejército Regenerador.
17. **1934.** Se publica el decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual, se modifican los párrafos iniciales en los que se resalta la función social de la pequeña propiedad, con responsabilidad para quienes la vulneren, además de que incorpora el concepto de Núcleos de Población y disposiciones relacionadas con la creación del ejido; se adicionan disposiciones relativas al procedimiento del reparto agrario, así como el procedimiento administrativo de restitución y dotación de tierras y aguas. Asimismo, se otorga al presidente de la República el carácter de máxima autoridad agraria
18. **1936.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la vigente Ley de Amparo, con el nombre de Ley Orgánica de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal.
19. **1994.** Se publica el decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del entonces *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal*, y del *Código Federal de Procedimientos Penales*, entre otras disposiciones, por virtud de las cuales, se realiza una modificación sustancial con relación al tipo penal, que sustituye el concepto de “cuerpo del delito” por el de “elementos del tipo penal”, con cambios terminológicos y en la concepción doctrinal clásica del delito, a la que integra los conceptos de acción, dolo y culpa, entre otros. Se incorporan los conceptos de “Derechos de la víctima y ofendido”, “causas de exclusión del delito”; se regulan los sustitutos de la pena y otorgamiento de beneficios, además de que considera por primera vez el trabajo en favor de la comunidad

Enero 11

20. **1847.** Valentín Gómez Farías firma el decreto mediante el cual ordena la incautación de los bienes de la Iglesia Católica, para obtener hasta 15 millones de pesos, que servirían para sostener la defensa del país frente a la invasión de los Estados Unidos de América. Ello implicó la hipoteca o venta en subasta pública de bienes de manos muertas, a excepción de los bienes de hospitales, hospicios, casas de beneficencia, colegios y establecimientos de instrucción pública.
21. **1853.** Durante el gobierno de Juan Bautista Ceballos, mediante decreto se faculta al gobierno para que dicte todas las medidas que crea conducentes a fin de restablecer la paz pública y conservar la integridad del territorio nacional, sin atacar la forma de gobierno, ni impedir ni alterar el ejercicio de los Supremos Poderes de la Unión, ni el de los Estados, ni resolver los negocios eclesiásticos, ni negociaciones pendientes con la corte de Roma: tampoco podrán intervenir en las atribuciones judiciales, ni atacar la propiedad, ni alterar los tratados existentes.
22. **1854.** Mediante decreto de este día, Antonio López de Santa Anna ordena se establezca un presidio en el puerto de La Paz, Territorio de la Baja California, el cual albergaría los reos que fuesen sentenciados



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- por los Jueces y los Tribunales de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Durango, Zacatecas y el Territorio de Colima.
23. **1858.** La guarnición de la Ciudad de México, encabezada por el militar conservador Félix Zuloaga, desconoce al presidente Ignacio Comonfort.
 24. **1861.** El presidente Benito Juárez hace su entrada triunfal a la capital de la República tras la victoria del ejército liberal sobre las fuerzas reaccionarias en la batalla de Calpulalpan, en diciembre de 1860, con lo que concluye la Guerra de Reforma o de Tres Años y se confirma la vigencia de las disposiciones establecidas en la *Constitución Política de la República Mexicana de 1857*, así como en las *Leyes de Reforma*.
 25. **1923.** En la cima del cerro del Cubilete, en Silao, Guanajuato, se coloca la primera piedra del monumento a Cristo Rey y se pronuncia un discurso contra el gobierno de Álvaro Obregón. El gobernador de Guanajuato, ingeniero Antonio Madrazo, explicaría más tarde al presidente de la república que no existía violación a las leyes, en virtud de que “el Cerro del Cubilete” era propiedad privada del señor José Natividad Macías, constituyente de 1917 y asesor de Venustiano Carranza. No obstante, a la postre, éste hecho sería uno de los detonantes de la llamada Guerra Cristera.
 26. **1939.** Durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, el ex secretario de Agricultura, general Saturnino Cedillo, embarcado en una rebelión, muere en combate contra las tropas federales. Para algunos historiadores éste es considerado el último hecho de armas de la Revolución Mexicana iniciada en 1910.

Enero 12

27. **1570.** Por órdenes del rey de España, Felipe II, se establece en la Nueva España la Inquisición, también llamada Tribunal del Santo Oficio. Dicha institución estuvo destinada a conocer los delitos en materia de fe y costumbres. Los indígenas quedaban fuera de su jurisdicción.
28. **1828.** Ante la política expansionista de los Estados Unidos de América, que pretendía anexarse la provincia de Texas, el presidente Guadalupe Victoria celebra con dicho país el primer Tratado de Límites, el cual reproduce los términos del Tratado Adams-Onís de 1819, que señalaba los límites territoriales entre el territorio de la Nueva España y los Estados Unidos.
29. **1829.** Como consecuencia del triunfo de los sublevados en el Plan de la Acordada, conflicto armado surgido luego de las elecciones presidenciales donde contendieron Vicente Guerrero y Manuel Gómez Pedraza, el Congreso declara ilegítima la elección del último como presidente de la República y nombra en su lugar al general Vicente Guerrero.
30. **1858.** Encarcelado por Comonfort desde el 17 de diciembre de 1857, Benito Juárez deja la prisión este día y sale de la ciudad de México rumbo a Querétaro y de ahí a Guanajuato, a fin de asumir la presidencia, con lo que buscaba mantener la vigencia de la Constitución de 1857.

31. **1861.** El presidente Benito Juárez ordena la expulsión del nuncio apostólico, de los encargados de negocios de Guatemala y Ecuador, así como del representante de España en México, bajo la acusación de haber participado en la política interna y fomentar la guerra civil. La agitación que provocó dicha medida llegó al grado de causar la renuncia del gabinete presidencial y, aunque se formó uno nuevo, continuó la polémica en torno a la presidencia de Juárez.
32. **1879.** Entra en vigor el reglamento para las Escuelas Nacionales primarias para niños en el cual se establece la enseñanza de historia y civismo –que no se impartía en las escuelas de niñas-; en el primer año se impartía “Elementos de derecho constitucional patrio y deberes del hombre en relación a la familia y a la sociedad” y en segundo, historia patria.
33. **1926.** El gobierno británico protesta ante el de México por el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que prohíbe poseer terrenos petrolíferos a los extranjeros.

Enero 13

34. **1823.** Los generales Vicente Guerrero y Nicolás Bravo publican un manifiesto mediante el cual piden a Iturbide la reinstalación del Congreso.
35. **1915.** Como parte de su proyecto legislativo, Venustiano Carranza, Jefe del Ejército Constitucionalista, por ley, suspende la Lotería Nacional.
36. **1916.** Muere en prisión, en el Estado de Texas, el general Victoriano Huerta, quien en su carácter de jefe del Ejército Federal, daría un golpe de Estado para derrocar al gobierno del presidente Francisco Y. Madero e instauraría una dictadura.
37. **1916.** Mediante una circular dirigida a los gobernadores, Venustiano Carranza les previene para que a partir del 1° de abril los Municipios estuvieran organizados de acuerdo con la *Ley del Municipio Libre*, de modo que gozaran de independencia para nombrar y remover a sus empleados, incluso a los maestros de escuelas municipales.
38. **1917.** En la ciudad de Querétaro de Arteaga, este día se da lectura por primera vez al proyecto de bases del artículo 123 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* –el cual sería aprobado el 23 de enero del mismo año–, formulado por el diputado Pastor Rouaix, en el que se plantea la vital importancia de los problemas relacionados con el contrato de trabajo.
39. **1927.** Descubrimiento del testamento ológrafo del conquistador de México, Hernán Cortés.
40. **1928.** El Congreso reforma el artículo 14 de la *Ley del Petróleo*. Los nuevos términos otorgan, sin limitación de tiempo, las confirmaciones de los derechos de explotación iniciados antes de 1917.



Enero 14

41. **1514.** Se autoriza mediante Real Cédula el matrimonio de españoles con aborígenes americanas.
42. **1784.** Se inicia la publicación de *“La Gaceta de México”*, por don Manuel Antonio Valdés, misma que sería el origen de las primeras publicaciones oficiales.
43. **1830.** El Congreso de la Unión declara incapacitado al presidente Vicente Guerrero para gobernar al país y en su lugar reconoce a Anastasio Bustamante. Guerrero desde diciembre se había separado del Poder con licencia del Congreso, con objeto de mandar en persona al ejército, ante la invasión española de Barradas a las costas tamaulipecas.
44. **1861.** El presidente Benito Juárez reorganiza su gabinete y nombra al general liberal Jesús González Ortega ministro de Guerra y Marina.
45. **1916.** Venustiano Carranza, en su calidad de jefe del gobierno mexicano, declara fuera de la ley a Francisco Villa, Rafael Castro y Pablo López, a raíz del asalto del día 10 de ese mes y año, al tren de Santa Isabel, Chihuahua.
46. **1988.** Concluye la Séptima Época del Semanario Judicial de la Federación, la cual había iniciado el 1° de enero de 1969.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 15 AL 21 DE ENERO**

Enero 15

1. **1600.** La Corona de España expide una Cédula en la cual se dictan una serie de disposiciones relativas al buen trato y cuidado que los españoles debían tener hacia la población indígena, así como la posibilidad de informar a las autoridades sobre los excesos y malos tratos de que fueran objeto, para que los culpables fueran castigados.
2. **1711.** Toma posesión como el 35° virrey de la Nueva España, Fernando de Alencastre Noroña.
3. **1810.** El Ayuntamiento de la ciudad de México, mediante un acta, da cuenta de la elección de Miguel de Lardizábal y Uribe como diputado que, en representación de Nueva España, formaría parte de la Suprema Junta Central Gubernativa de los Reinos que servirían como enlace directo entre el rey y sus súbditos de Nueva España.
4. **1824.** El Congreso Federal expide un decreto para dar a Colima la categoría de territorio.
5. **1851.** Electo por el Congreso el día 8 del propio mes y confirmado por decreto el día 9, toma posesión de la presidencia de la República el general Mariano Arista, el cual formó su gabinete con políticos moderados.
6. **1988.** Entran en vigor las reformas al artículo 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como las correspondientes a las *Leyes de Amparo y Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, por virtud de las cuales se confirió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el papel de Tribunal Constitucional, y se reservó a los Tribunales Colegiados de Circuito el control de la legalidad.
7. **1988.** Con la entrada en vigor de las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Amparo, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del día 5 de dicho mes y año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio por concluida la Séptima Época del *Semanario Judicial de la Federación* y acordó iniciar la Octava Época, así como la publicación mensual de una *Gaceta*, que diera a conocer de manera más expedita las tesis jurisprudenciales aprobadas por el Pleno y Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito.

Enero 16

8. **1531.** Asume el gobierno de la Nueva España la Segunda Audiencia Gobernadora, compuesta por Sebastián Ramírez de Fuenleal, Juan de Salmerón, Alfonso Maldonado, Francisco Ceynos y don Vasco de Quiroga. Terminaría su mandato el 17 de abril de 1535.
9. **1822.** Mediante decreto, la Regencia del Imperio Mexicano, gobernadora interina ante la falta de emperador, declara la perpetua



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- incorporación de Chiapas a México, provincia que había pertenecido a Guatemala.
10. **1826.** Nace en Galeana, Nuevo León, Mariano Escobedo, destacado militar liberal durante la Guerra de Reforma y contra la Intervención Francesa.
 11. **1833.** El presidente Gómez Pedraza, mediante decreto, ordena la expulsión de los españoles que, a esa fecha, habían permanecido en el país o habían regresado.
 12. **1861.** Instalado el gobierno del presidente Benito Juárez en la capital de la República, después de un largo peregrinar por el territorio nacional, se publican las *Leyes de Reforma* expedidas anteriormente en el puerto de Veracruz.
 13. **1866.** Llega a México el barón Saillard, a efecto de comunicar a Maximiliano el retiro de las tropas francesas de México, hecho que a la postre facilitaría el triunfo de las fuerzas liberales y el fin del imperio.
 14. **1869.** Por decreto del presidente Benito Juárez García, se funda el Estado de Hidalgo. Con esto, se rinde homenaje al caudillo de la Independencia Nacional, Miguel Hidalgo y Costilla. Su primera Constitución sería promulgada el 21 de mayo de 1870.
 15. **1915.** Ante la presión de Villa y Zapata, el presidente de la República elegido por la Convención de Aguascalientes, Eulalio Gutiérrez, abandona la ciudad; perseguido por los villistas logra llegar a la frontera con los Estados Unidos.
 16. **1935.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales, para incluir al Territorio de Quintana Roo como parte de la Federación, así como para permitir la modificación de las porciones territoriales de los Estados de Yucatán y Campeche, a fin de constituir el territorio de la nueva entidad.
 17. **1952.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto del 31 de diciembre de 1951, por el cual se eleva a la categoría de Estado Libre y Soberano de la República, el antiguo Territorio Norte de la Baja California, ahora con el nombre de Baja California.
 18. **1984.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se modifican las reglas para la interposición del juicio de amparo directo, en el sentido de que la propia autoridad responsable del acto reclamado tendría a su cargo recibir el escrito de demanda y remitirlo al tribunal de amparo competente.

Enero 17

19. **1531.** La reina de España, a instancias del obispo Julián Garcés, firma en Ocaña la cédula real para la fundación de la villa Puebla de Nuestra Señora de los Ángeles, en el asiento poblacional aborigen de Cuetlaxochictan (lugar de las culebras con pellejo).
20. **1821.** El gobierno de la Nueva España expide permiso al ciudadano norteamericano Moisés Austin, a fin de colonizar con trescientas familias, el territorio de Texas. Si bien Austin ya había fallecido, la concesión sería aprovechada por su hijo, Stephen. Como requisitos

para los nuevos colonos se establecieron los siguientes: ser familias católicas romanas, de buenas costumbres y que juraran “obedecer y defender” al rey y al imperio español, así como obedecer la constitución política de dicho imperio.

21. **1855.** El presidente Ignacio Comonfort emite un decreto para que se enjuicie a Antonio López de Santa Anna, por los delitos cometidos durante el tiempo que ejerció la dictadura.
22. **1858.** Ignacio Comonfort, ya separado del cargo de presidente de la República, abandona la ciudad de México, camino al destierro.
23. **1867.** Maximiliano intenta abdicar a la corona imperial de México; sin embargo, los imperialistas lo convencen de que sería fácil derrotar a los republicanos si permitía la ayuda del grupo conservador.
24. **1873.** El cacique nayarita Manuel Lozada, “El Tigre de Álica”, lanza en Tepic, Nayarit, el Plan Libertador de los Pueblos de la Sierra de Álica, contra el gobierno de Sebastián Lerdo de Tejada.
25. **1882.** El gobierno mexicano otorga contrato a la Compañía Mexicana Colonizadora para el deslinde de las islas Ángel de la Guarda y Tiburón, ubicadas en lo alto del Golfo de California.
26. **1917.** Se da lectura en el Congreso Constituyente de 1916-1917 al dictamen relativo al Poder Judicial, que abarca los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, así como los artículos 73, fracción VI y 79, fracción II, del proyecto de Constitución.
27. **1934.** Durante el gobierno del presidente Abelardo L. Rodríguez se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que crea el Departamento Agrario, destinado a atender lo relativo a la dotación y restitución de tierras y aguas de la población rural, así como aplicar los preceptos de índole agraria estipulados en el artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* de 1917.
28. **1947.** Entra en vigor la *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado*, la cual había sido publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 2 de enero del mismo año.
29. **1980.** Muere Agustín Yáñez, literato, político y maestro universitario, inhumado en la Rotonda de los Hombres Ilustres. Fue gobernador del Estado de Jalisco en 1953 a 1959 y secretario de Educación Pública durante el sexenio del presidente Gustavo Díaz Ordaz. Es autor de la novela *Al filo del agua*.

Enero 18

30. **1837.** El presidente Antonio López de Santa Anna, hecho prisionero durante la Guerra de Texas, se entrevista con el presidente de Estados Unidos, Andrew Jackson, quien le plantea firmar la separación del Estado de Texas de la República Mexicana o en su defecto ser fusilado. Santa Anna accedería a la segregación de dicho territorio.
31. **1868.** De acuerdo con la *Ley Orgánica de Instrucción Pública* de 1857 y al restaurarse la República, el presidente Benito Juárez García comisiona a Gabino Barrera para que inicie una reforma educativa y funde, bajo el lema de la filosofía positivista, la Escuela Nacional



**SUPREMA
CORTE** 32.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

Preparatoria, misma que debería iniciar sus cursos el primero de febrero del mismo año.

32. **1913.** Con base en una nueva disposición oficial, se da a conocer el *Reglamento para la celebración de manifestaciones públicas*, en el cual se solicita a cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos que desearan expresarse en las calles, que pida autorización al gobernador del Distrito Federal y explique los motivos que tiene para manifestarse, además de precisar las calles por las que transitaría.
33. **2017.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el expediente relativo a la reasunción de competencia 143/2015. La Primera Sala determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión que involucra argumentos de discriminación por orientación sexual, para acceder a la figura del reconocimiento de paternidad de un menor de edad por parejas del mismo sexo (en este caso, dos mujeres, por lo que se habla de reconocimiento de maternidad), luego de que les fue negado el acceso al matrimonio –lo cual habría permitido que el niño hubiera nacido dentro del mismo–. Lo anterior es un cuestionamiento nuevo para la Primera Sala y podría implicar el análisis de la constitucionalidad del artículo 384 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que limita la institución del reconocimiento de hijos e hijas a parejas heterosexuales; bajo un escrutinio estricto, al encontrarse involucrada una categoría sospechosa, como la orientación sexual. Para emitir tal análisis sobre la constitucionalidad del precepto impugnado, se tendría que aplicar el parámetro de regularidad constitucional relacionado con los derechos a la igualdad y no discriminación en razón de la orientación sexual, la identidad, y la protección de la organización y desarrollo de la familia, y contrastarlos con la disposición impugnada. Es de mencionar que al estar en espera de la respuesta al amparo contra la negativa a contraer matrimonio, nació el hijo biológico de una de las quejas. Posteriormente, solicitaron que fuera reconocido por su pareja como la otra madre del niño, lo que se conoce en doctrina como comaternidad.

Enero 19

34. **1822.** Nace en Fresnillo Zacatecas, Jesús González Ortega, general de ideas liberales, quien fuera gobernador de Zacatecas y participara al lado de Benito Juárez en la Guerra de Reforma, así como durante la segunda Intervención Francesa en México; en 1861 el Congreso lo nombró Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
35. **1828** Nace en Mérida, Yucatán, Manuel Cepeda Peraza, liberal que fuera gobernador de su Estado; relacionado con Melchor Ocampo y Ponciano Arriaga, apoyó a Benito Juárez, además de que luchó contra el Imperio de Maximiliano.
36. **1853.** Ante la renuncia de Mariano Arista del 15 de enero, Juan Bautista Ceballos, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte, asume la presidencia de la República en forma interina; este día expide el decreto por virtud del cual, el Poder Legislativo, instalado en 1851, queda disuelto. Como resultado de dicha medida, se inicia un clima de ingobernabilidad que lo obliga a presentar su renuncia, lo que



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- da entrada al último período presidencial del general Antonio López de Santa Anna.
37. **1853.** Es publicada la convocatoria del presidente Juan B. Ceballos, para un Congreso Extraordinario, que reformaría la Constitución de 1824. Éste nunca se integraría.
 38. **1858.** En la ciudad de Guanajuato, Benito Juárez expide un manifiesto en el que declara restablecido el gobierno Constitucional y asume la presidencia de la República. Juárez tomaría el cargo bajo el sustento del artículo 79 de la Constitución de 1857, el cual preveía que en la falta absoluta del presidente de la República, asumiría este cargo el Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Ello a pesar de que Juárez se había separado del cargo de Presidente del Alto Tribunal, por licencia concedida por el Pleno de éste, el 2 de diciembre de 1857.
 39. **1927.** Muere en Bélgica María Carlota Amalia, segunda emperatriz de México. Bajo el sustento del ejército invasor francés y ante el desinterés de su esposo Maximiliano de Habsburgo, se involucró de lleno en los asuntos de la política interna del país.
 40. **1943.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley del Seguro Social*, creada en cumplimiento de lo dispuesto por la reforma constitucional publicada desde el 6 de septiembre de 1929, así como de compromisos internacionales y promesas gubernamentales. En esta ley se establece, por vez primera en nuestro país, la seguridad social como un servicio público nacional de carácter obligatorio, para cuya organización y administración se creó el organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominando Instituto Mexicano del Seguro Social. Previamente, el presidente Lázaro Cárdenas habría presentado una iniciativa de ley de la materia en diciembre de 1938, la cual no prosperó, ya que los diputados estimaron conveniente elaborar un documento más completo y fundamentado en estudios actuariales.
 41. **2006.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, firman un convenio de colaboración académica, con el propósito de lograr una mayor y mejor especialización de los miembros del Poder Judicial de la Federación, específicamente de los Secretarios de Estudio y Cuenta que laboran en el Alto Tribunal.

Enero 20

42. **1548.** El capitán español Juan de Tolosa, funda el Real de Minas de Zacatecas, hoy ciudad de Zacatecas y capital del Estado del mismo nombre.
43. **1869.** El presidente Benito Juárez promulga la segunda Ley de Amparo de nuestro país, bajo el nombre de *Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución*, de la cual cabe destacar el hecho de que suprimió la procedencia del juicio de amparo contra resoluciones emitidas en negocios judiciales.

Enero 21

44. **1769.** En San Miguel el Grande, Guanajuato, nace Ignacio María de Allende y Unzaga, quien participaría activamente en la lucha de Independencia al lado de Miguel Hidalgo y Costilla.
45. **1867.** El presidente Benito Juárez y su gabinete se establecen en la ciudad de Zacatecas como parte de su largo peregrinar por el país, debido a la guerra que sostiene contra el Imperio de Maximiliano.
46. **1917.** Son aprobados por el Congreso Constituyente de 1916-1917 los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, y 102 del proyecto de Constitución, que regulan la organización y atribuciones del Poder Judicial de la Federación, así como del Ministerio Público de la Federación.
47. **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 16/2014. Determinó reasumir su competencia originaria para conocer de un amparo en revisión en el que un señor impugnó la constitucionalidad de los artículos 688, 690, 692 y 693 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mediante los cuales se le condenó a pagar, en favor de sus tres menores hijos, una pensión alimenticia provisional. En el caso, el aquí recurrente combate los preceptos impugnados con base en el argumento de que la fijación de alimentos provisionales es un acto privativo o de molestia y, por tanto, se requiere se satisfaga la garantía de previa audiencia. La importancia y trascendencia del presente asunto radica en la posibilidad de analizar si la fijación de alimentos provisionales constituye o no un acto privativo o de molestia, en tanto que implica una afectación al patrimonio del deudor alimentario que no le será resarcido, aun cuando en el juicio no se acredite la procedencia de su obligación, o el monto fijado sea menor al que se determinó provisionalmente. Además, la Primera Sala estará en posibilidad de determinar si para fijar la pensión alimenticia provisional se requiere o no que se satisfaga la citada garantía de previa audiencia, lo que implica determinar el alcance de esta norma a la luz de la obligación alimentaria.

**EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS
DEL 22 AL 28 DE ENERO**

Enero 22

1. **1577.** El capitán Alberto del Canto funda la villa de Santiago del Saltillo, actual capital del Estado de Coahuila.
2. **1858.** Una junta de representantes de los Departamentos designa presidente de la República al general Félix Zuloaga (conservador), quien toma posesión al día siguiente.
3. **1917.** En el Congreso Constituyente de 1916-1917 tiene lugar la discusión y aprobación de los artículos 103, 104, 105, 106 y 107, que contemplan los supuestos de procedencia del juicio de amparo y las reglas para su substanciación; asimismo, se establecen los procedimientos jurisdiccionales de los cuales habrían de conocer los órganos del Poder Judicial de la Federación y las controversias cuya solución quedaría a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en forma exclusiva.
4. **1927.** Es publicado en el *Diario Oficial* el decreto de reforma a los artículos 82 y 83 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para modificar algunos requisitos establecidos para ocupar el cargo de presidente de la República, entre ellos, incrementar el plazo de separación del Ejército, así como de los cargos de secretario o subsecretario de Estado, gobernador de alguna entidad federativa, territorio federal o del Distrito Federal, de 90 días a un año, contados al día de la elección; suprimir el impedimento consistente en haber tomado parte en alguna asonada, cuartelazo o motín; y abrir la posibilidad para que quien hubiere sido presidente de la República se postulara, una vez transcurrido un plazo mínimo de cuatro años, para un segundo periodo presidencial, al término del cual quedaría inhabilitado definitivamente para ejercer dicho cargo.
5. **1943.** Los gobiernos de México y Estados Unidos firman un convenio con el fin de normar el servicio militar de los nacionales de cada país residentes en el otro. En esa virtud y hasta el término de la Segunda Guerra Mundial 14,849 mexicanos tomaron parte en el conflicto, bajo la bandera norteamericana.
6. **1962.** El gobierno de México, representado por Manuel Tello en su calidad de secretario de Relaciones Exteriores, durante la reunión interamericana celebrada en Punta del Este, Uruguay, se abstiene de votar a favor de la exclusión de Cuba de la Organización Estados Americanos.

Enero 23

7. **1839.** El Supremo Poder Conservador, órgano incondicional del general Antonio López de Santa Anna, declara, al interpretar la "voluntad" de la Nación, que su *Alteza Serenísim*a se encargase del gobierno de la

- República por ausencia del Jefe del Ejecutivo y por estar “físicamente impedido” el presidente del Congreso que debería sustituir a éste.
8. **1861.** El presidente Benito Juárez dispone que quede extinguida la Universidad de México.
9. **2008.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que los artículos 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que regulan el procedimiento para considerar a los bienes con valor artístico, entre otros, son violatorios de la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la Constitución, ya que no prevén un procedimiento que permita a los particulares ser oídos y ofrecer pruebas previamente al acto de aplicación de esta ley. Al resolver un amparo en revisión, los Ministros señalaron que el legislador no estableció en el ordenamiento legal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas un procedimiento para que los propietarios de los inmuebles que se declaren con valor artístico, puedan impugnar los actos de aplicación de las autoridades, principalmente la inscripción de un bien en la relación o padrón de bienes con valor artístico a cargo del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), ya que les imponen una serie de obligaciones. La Segunda Sala concedió un amparo a unos quejosos, al estimar que aun cuando en la ley reclamada se contempla un recurso de oposición contra la inscripción de la declaratoria en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del INBA, tal oposición no opera contra la incorporación de un bien al padrón de bienes con valor artístico. Los Ministros precisaron que esto es lo que realmente causa el perjuicio a la parte quejosa, por la serie de obligaciones que se le impone. Por tal razón, si la propia ley no contempla procedimiento alguno para que los afectados impugnen dicho acto de aplicación, es claro que el ordenamiento resulta contrario a lo que dispone el artículo 14 constitucional. En este sentido, al haberse concedido el amparo, la Segunda Sala hizo extensivos sus efectos sobre el acto de aplicación consistente en el oficio 754-C/360 de 15 de mayo de 2007 que también se reclamó.
10. **2008.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió como constitucional la fracción I, del artículo 27 de la legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, que señala que se equipará al delito de abuso sexual, el llevar a cabo la introducción por vía vaginal o anal de cualquier instrumento en persona menor de doce años de edad sin hacer uso de la fuerza física o moral. Los Ministros precisaron que la porción normativa del citado artículo, sin hacer uso de la fuerza física o moral, no se refiere a la conducta en sí misma considerada, sino a que no son necesarios dichos medios para que se lleve a cabo la conducta ilícita, o sea, el abuso sexual de un menor. La ausencia de fuerza física no se está refiriendo a la que se necesita para llevar a cabo la conducta de introducción por vía vaginal o anal de cualquier instrumento, sino a la que se ejerce sobre la víctima como un medio para consumir dicho ilícito. Así lo determinaron los Ministros al negar un amparo a un quejoso, que impugnó el artículo 27, fracción I, de la Legislación Penal del Estado de Aguascalientes, por considerar que la redacción del mismo es oscura e imprecisa en cuanto a la modalidad de la conducta que se prohíbe. La Primera Sala precisó que

el legislador, al momento de crear la norma, atendió a la calidad especial del sujeto pasivo, la de ser menor de doce años de edad, por lo que no incluyó dichos medios específicos para la ejecución de la conducta.

2013. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve el amparo directo en revisión 3004/2012, en el que determina, que fue incorrecta la interpretación del tribunal colegiado respecto al derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones, en particular, al valorar diversas pruebas consistentes en la pericial en materia de telecomunicaciones ofrecida por la representante social sobre el teléfono celular de la quejosa en este asunto, en el sentido de que no se violó dicho derecho. Ello es así, ya que tal tribunal estimó que, efectivamente, en el caso no se violó el derecho fundamental en cita, toda vez que la intervención de las comunicaciones no se llevó a cabo mientras estas se realizaban, sino con posterioridad, lo cual es contrario a la interpretación que en materia de inviolabilidad de las comunicaciones ha emitido recientemente este Alto Tribunal. Lo anterior se resolvió tomando en cuenta que la Primera Sala, al resolver la contradicción de tesis 194/2012, en fecha posterior a la sentencia del tribunal colegiado, emitió jurisprudencia de rubro: Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Su ámbito de protección se extiende a los datos almacenados en el teléfono móvil asegurado a una persona detenida y sujeta a investigación por la posible comisión de un delito. En el caso, se advierte que una vez asegurado el teléfono celular de la quejosa y de un tercero, el Ministerio Público solicitó a la PGR que designara peritos en materia de telecomunicaciones, a efecto de que dictaminaran los aparatos que se pusieron a disposición por parte de la Agencia Federal de Investigaciones.

Enero 24

12. **1717.** Nace en Sevilla, España, Antonio María de Bucareli y Urzúa. En agosto de 1771 es nombrado virrey de la Nueva España; a su llegada en septiembre inicia una profunda reforma administrativa.
13. **1784.** El Ilustre y Real Colegio de Abogados de la Corte (fundado en 1760), reelige como rector del mismo, al licenciado José Mariano de Torres, relator propietario y más antiguo de la Real Audiencia y de su Real Acuerdo.
14. **1859.** El general conservador, Miguel Miramón, repone en la presidencia a su correligionario, el general Félix Zuloaga.
15. **1861.** Mediante ley de este día, el licenciado Benito Juárez ordena que cesen en toda la República el cobro de alcabalas para los efectos nacionales, desde el 1° de enero de 1862.
16. **1862.** Ante la inminencia de la Segunda Intervención Francesa, el presidente Benito Juárez expide un Decreto por el cual se suprimían los Juzgados de Distrito y los Tribunales de Circuito, cuyas funciones pasarían a ser desempeñadas por los Jueces de Hacienda y los Tribunales Superiores de los Estados, mientras que, en el caso del Tribunal Superior del Distrito Federal, sus funciones pasarían a la Suprema Corte de Justicia.

17. **1868.** Se expide el Reglamento de la *Ley Orgánica de la Instrucción pública en el Distrito Federal*, que contiene los planes de estudio de todas las escuelas, los cuales se apegaban al Positivismo, especialmente el de la Escuela Nacional Preparatoria. En los programas educativos de ésta, se adoptó el modelo del razonamiento lógico y matemático.
18. **1928.** Es publicado en el *Diario Oficial* el decreto de reforma al artículo 83 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para incrementar a seis años la duración del periodo presidencial, así como para prohibir la reelección de la persona que hubiere ocupado en cualquier forma el cargo de presidente.

Enero 25

19. **1553.** Por Real Cédula expedida por Felipe II en septiembre de 1551, durante el virreinato de don Luis de Velasco, inaugura sus cursos la Real y Pontificia Universidad de México, antecedente histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su primer edificio estuvo ubicado en la calle de San Ildefonso, situado en el Centro Histórico de la ciudad de México.
20. **1569.** En virtud de la cédula de esta fecha, firmada por el Rey Felipe II en El Pardo, se establece en las Indias el Tribunal de la Inquisición, integrado por eclesiásticos y jueces civiles doctos en leyes; los primeros se ocupaban de delitos relacionados con la fe y las costumbres, mientras que los segundos emitían las sentencias conforme a derecho. Entre algunas de sus funciones inspeccionaban los libros que llegaban a la Nueva España y decomisaban los que, a su criterio, podían ejercer mala influencia entre la población. Dos años después de su establecimiento, los indígenas fueron excluidos de la acción de dicho tribunal.
21. **1851.** En virtud del interés de los Estados Unidos de América en las comunicaciones interoceánicas ístmicas del continente, éste día firma con México el Tratado revisado sobre el tránsito en el Istmo de Tehuantepec, que garantiza mancomunadamente cualquier ruta a través de Tehuantepec. Por los Estados Unidos de América firma el plenipotenciario Robert P. Letcher y por la República Mexicana el ex presidente Manuel Gómez Pedraza, quien en dicha fecha ocupaba la presidencia de la Cámara de Senadores.
22. **1861.** El gobernador del Estado de Chihuahua, Luis Terrazas Fuentes, expide la ley que dispone se vendan todos los bienes del clero existentes en territorio del Estado y que sus productos se apliquen al pago de deudas contraídas por el erario local durante los tres años de la Guerra de Reforma.
23. **1862.** El presidente Benito Juárez expide la *Ley para Castigar los Delitos contra la Nación, el Orden, la Paz Pública y las Garantías Individuales*, a efecto de sancionar penalmente las conductas que pusieran en peligro la soberanía e integridad nacionales, alteraran el

orden y la paz públicas, así como las que se consideraran como violatorias de garantías individuales; esto como resultado de la invasión del puerto de Veracruz, por tropas españolas, francesas e inglesas, ocurrida entre los meses de diciembre de 1861 y enero de 1862, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el decreto de 11 de diciembre de 1861, que facultaba al Ejecutivo Federal para dictar las disposiciones legales necesarias para salvaguardar la independencia e integridad del territorio nacional. Esta Ley se aplicaría a Maximiliano, así como a los generales Miguel Miramón, Tomás Mejía, Ramón Méndez, Santiago Vidaurri y Tomás O´Horán, entre otros.

24. **1991.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto promulgatorio de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, cuya entrada en vigor marcó, en el ámbito nacional, el inicio de importantes procesos de reformas constitucionales y legales, todas encaminadas a desarrollar los derechos de los menores de edad.
25. **2006.** En colaboración con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Suprema Corte de Justicia de la Nación inicia el seminario *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*.
26. **2017.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ampara a Petróleos Mexicanos en contra de la sanción por prácticas anticompetitivas que le impuso la entonces Comisión Federal de Competencia, debido a que los hechos y actos atribuidos a la paraestatal ocurrieron en 2010, antes de aprobarse la reforma constitucional en materia energética, hoy vigente. La Sala resolvió que las conductas por las que Pemex fue multada, consistentes en el transporte de gasolina y diésel hacia las gasolineras (venta atada), constituyen actividades que en ese momento formaban parte de un monopolio constitucional autorizado, por lo que no eran sancionables por el organismo regulador. Tras analizar el texto de los artículos 25, 27 y 28 constitucionales vigentes al momento de los hechos investigados, la Sala determinó que Pemex era entonces un monopolio constitucional y, por tanto, el único facultado para realizar la exploración, explotación, refinación, almacenamiento, distribución, venta y transporte en dicha área estratégica, actividades que realiza con el apoyo de sus trabajadores que se encuentran agrupados en un sindicato. Tales disposiciones se modificaron con motivo de la reforma constitucional en materia energética de 2013, a partir de la cual Pemex se convirtió en una “empresa productiva del Estado”, lo que implica que ya no es monopólica en ciertos sectores, como el de transporte de combustibles, entre otros. El objetivo de dicha reforma fue justamente la apertura del monopolio estatal, para permitir la participación de otros sectores en ciertas actividades de la industria petrolera. Debido a este nuevo marco regulatorio se da base a un nuevo esquema de contratos de franquicia y suministro de gasolinas y diésel, en los que Pemex ya no puede imponer modalidades para la entrega de los combustibles; esto implica que los interesados ya pueden, si es de su interés, contratar libremente el transporte de combustibles a sus estaciones de servicios, en igualdad de condiciones que se exigen a Petróleos Mexicanos. En la resolución, se destacó que el nuevo régimen en materia de hidrocarburos solamente contempla como áreas estratégicas la exploración y

extracción del petróleo, a diferencia del marco regulatorio anterior, en el que se englobaban el resto de actividades realizadas por Pemex.

Enero 26

27. **1846.** El presidente de la República, Mariano Paredes y Arrillaga, que bajo el lema “Orden y monarquía” se había hecho del poder mediante un golpe de Estado concretado en plena Intervención Norteamericana, se pronuncia por un gobierno monárquico, que estaría a cargo de un soberano español; para lograrlo, este día convoca a un congreso extraordinario, donde se intentaría definir una nueva organización para el país. Posteriormente, ante su incapacidad para defender a México de la invasión de que era objeto, es depuesto mediante una nueva sublevación militar.
28. **1848.** Nace en la ciudad de Campeche, Campeche, Justo Sierra Méndez, hijo de Justo Sierra O’Reilly, quien se destacó como jurista, político, periodista y diplomático. Fue diputado suplente y propietario por Sinaloa al Congreso de la Unión; Magistrado de la Suprema Corte de Justicia y subsecretario de Instrucción Pública; ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; bajo su lema de “educar es poblar”, estableció los jardines de niños; a nivel superior, organiza la reapertura de la Universidad Nacional en 1910. Al finalizar la dictadura de Díaz fue designado ministro Plenipotenciario de México en España. Murió en Madrid en 1912.
29. **1861.** El diputado liberal Francisco Zarco Mateos, miembro del Congreso Constituyente de 1857 y ministro de Gobernación del presidente Benito Juárez, suprime la policía secreta, toda vez que “la administración funda su poder en el principio de rigurosa justicia, con entera sujeción a la ley”.
30. **1915.** Ante el avance de las fuerzas constitucionalistas de Obregón sobre la Ciudad de México, el gobierno de la Convención Revolucionaria se traslada a Cuernavaca.
31. **1917.** El Congreso Constituyente decreta la creación del Estado de Nayarit; de este modo, el 1° de mayo del mismo año, el Distrito Militar de Tepic se transforma en Estado Libre y Soberano de Nayarit. El 5 de febrero de 1918, se firma la *Constitución Política del Estado de Nayarit*.
32. **1995.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto de Reformas Constitucionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994, el Senado de la República designa a los licenciados José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza como Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de quienes pasaron al retiro con motivo de la entrada en vigor de dicha reforma.

33. **2017.** México es un país soberano, independiente y de instituciones y no puede tolerar que nadie venga a decirle lo que debe hacer; ni tolerar lo que otras personas quieran hacer de nosotros, afirmó el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF). Para hacer frente a cualquier embate en contra del país, sostuvo, lo único que se necesita es unidad en torno a las instituciones y solidaridad con las autoridades, durante la inauguración con motivo del Día Internacional de Protección de Datos Personales, organizada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). “Cada mexicano es un elemento de la defensa del país, y cada mexicano puede en su conjunto hacer que México siga siendo grande, como lo ha sido desde su origen. Lo único que necesitamos es unirnos en torno a las instituciones que establece nuestra Constitución y hacer solidaridad cuando más se necesita en torno a las autoridades que nos representan, a las autoridades que están para defendernos”. El Ministro Presidente durante su intervención expresó la solidaridad del Poder Judicial de la Federación con el país ante cualquier embate y aseveró que el eje para hacer frente a cualquier vicisitud es la Constitución y las instituciones que derivan de ella. “Los mexicanos tenemos un referente que es nuestra Constitución y las instituciones que de ella derivan, ese referente es al que nosotros nos permite tener un plan de vida, un plan de nación, un plan que nos permita, como lo ha hecho en el pasado este gran país, enfrentar cualquier circunstancia. Lo hemos enfrentando siempre con éxito, siempre hemos salido adelante.

Enero 27

34. **1590.** Recibe el gobierno de la Nueva España el octavo virrey, don Luis de Velasco (hijo). Posteriormente sería nombrado presidente del Real Consejo
35. de Indias.
36. **1790.** Nace en Atoyac, Guerrero, Juan Nepomuceno Álvarez, jefe de la Revolución de Ayutla. De ideales liberales, ocupó la presidencia de la República de octubre a diciembre de 1855.
37. **1857.** Durante el gobierno de Ignacio Comonfort se expide la *Ley Orgánica del Registro Civil*, con la cual se seculariza esta actividad, hasta entonces en poder de la Iglesia Católica, misma que manejaba los asuntos relativos a nacimientos, casamientos y muertes. La nueva ordenanza entraría en vigor el día 30 de enero de este año, ante las protestas de los grupos conservadores.
38. **1921.** El Estado de Tamaulipas expide este día su Constitución la que es sancionada el 5 de febrero de 1921 en el *Periódico Oficial* No. 11; rige a partir del 16 de febrero de 1921 y es publicada en dos partes: la primera el 5 de febrero y la segunda el 9 de febrero de 1921 en el Periódico Oficial No. 12; dicho ordenamiento derogaría tanto la

Constitución local de 1871 como las leyes que la reformaron y está en vigencia.

Enero 28

39. **1784.** El oidor decano u oidor más antiguo, Antonio de Villaurrutia y Salcedo, es nombrado Juez de Alzadas (o apelaciones) del Real Tribunal de Minería.
40. **1835.** Asume la presidencia de la República interinamente el general Miguel Barragán, en sustitución de Santa Anna. Durante su administración, la República dejó de ser federal y se convirtió en centralista; fue el primero en tomar medidas para enfrentar la rebelión de los texanos.
41. **1858.** El presidente interino conservador, Félix María Zuloaga, una vez establecido el Consejo de Gobierno, decreta las *Cinco Leyes*, con lo que buscaba revertir lo dispuesto por la Constitución Federal de 1857 y las Leyes de Reforma. A través de dichas normas: se restablecen los fueros eclesiásticos, con la extensión que tenían al 1° de enero de 1833; se restablece la Suprema Corte de Justicia a la forma en que existía el 22 de noviembre de 1855; se deroga la ley de obvenciones parroquiales y, por último, se deroga la ley de desamortización.
42. **1870.** El Cantón de Lagos –de Moreno, Jalisco– se declara Estado libre y soberano de Moreno. En una nota autógrafa del siguiente día, elaborada por Benito Juárez y dirigida al coronel Octavio Rosado, solicita a éste “comunique a Pedro Morones que la creación de estado debe hacerse conforme a los trámites que previene la *Constitución de 1857* y que no está en las facultades del gobierno aprobar la erección que han acordado del estado de Moreno”.
43. **1915.** Las fuerzas constitucionalistas al mando del general Álvaro Obregón ocupan la Ciudad de México. Por esta razón, el gobierno convencionista se traslada a Cuernavaca, Morelos.
44. **1952.** Toma protesta como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el licenciado Arturo Martínez Adame.
45. **1953.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que crea la Medalla Belisario Domínguez, la cual es entregada anualmente por el Senado de la República, como reconocimiento a la labor desarrollada por las personalidades relevantes en diversos ámbitos de la vida pública de nuestro país; dicho reconocimiento ha sido otorgado a los señores Ministros Roque Estrada Reynoso, Salomón González Blanco y Raúl Castellano Jiménez.
46. **1988.** Durante el gobierno del licenciado Miguel de la Madrid Hurtado, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.
47. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto de Reformas al artículo 4o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se considera por primera



vez el pluralismo cultural derivado de la diversidad de los pueblos indígenas, en donde reconoce a los individuos pertenecientes a este grupo vulnerable como titulares de derechos subjetivos públicos y los integra bajo la idea de la generalización de los derechos humanos, da mayor importancia a su autodeterminación y proporciona una verdadera garantía Constitucional de acceso a la administración de justicia, bajo el principio de igualdad ante la ley.

48. **1992.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a los artículos 3°, 5°, 24, 27, 130, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, a efecto de consagrar el principio de la separación del Estado y las corporaciones religiosas llamadas Iglesias; fijar los lineamientos para el reconocimiento de la personalidad jurídica de tales organizaciones, así como las limitaciones a que estarían sujetas

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 29 DE ENERO AL 4 DE FEBRERO

Enero 29

1. **1503.** Se funda la Casa de Contratación de Sevilla, institución creada por la Corona española para que se encargase de todos los negocios de España con el nuevo continente.
2. **1858.** La Junta de Gobierno de la que era presidente el general conservador Félix María Zuloaga, bajo el amparo de las llamadas *Cinco Leyes*, depone a las autoridades legalmente establecidas, restituye a los empleados que se habían mostrado renuentes a jurar la Constitución de 1857 y expone un programa cuyo objetivo sería eliminar el sistema federal.
3. **1858.** El presidente Benito Juárez nombra a Santos Degollado ministro universal, para que en caso de faltar él o Melchor Ocampo, que asumía el cargo de ministro de Gobernación, se encargara de restablecer el orden legal.
4. **1915.** En Veracruz, Venustiano Carranza expide la *Ley Reglamentaria sobre el Matrimonio Civil*; decreta la organización de la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, y crea la Dirección General de Educación Pública, “destinada a promover la reforma y difusión de la Educación Popular”, que quedaría integrada por jardines de niños, escuelas primarias superiores, y escuelas normales para maestros.
5. **1917.** En el Congreso Constituyente de 1916-1917, tiene lugar la lectura del dictamen de adiciones al texto ya aprobado del artículo 104 del proyecto de Constitución, a efecto de facultar a la Suprema Corte de Justicia para resolver los conflictos que surgieren entre los tribunales del Distrito Federal y los de la Federación o de alguna entidad federativa.
6. **1970.** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a diversos preceptos de la *Ley Electoral Federal*, en virtud del cual, entre otros aspectos, se redujo la edad para votar de 21 a 18 años.
7. **2008.** Se publica en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Distrito Federal*.

Enero 30

8. **1850.** Se instalan en la ciudad de Iguala los Poderes públicos del Estado de Guerrero, creado por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, José Joaquín de Herrera, mediante Decreto de 27 de octubre de 1849.
9. **1857.** El gobierno liberal ordena la entrada en vigor la *Ley de Secularización de Cementerios*.
10. **1858.** En el marco del inicio de la Guerra de Tres Años, el gobierno conservador del general Félix Zuloaga, establecido en la ciudad de México, instaura el Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de la



**SUPREMA
CORTE** 11.
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- Corte Suprema de Justicia. Dicho Tribunal nombra a José Ignacio Pavón como su Presidente.
11. **1915.** Durante la Revolución Mexicana, el primer jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, eleva al puerto de Veracruz a la categoría de capital del gobierno constitucionalista, decreta que en México se establezca un gobierno militar a cargo de Obregón y que los asuntos civiles fueran despachados por el Ayuntamiento.
 12. **1925.** El gobernador del Estado de Tabasco, Tomás Garrido Canabal, promulga un decreto que restringe a uno por cada 30 mil habitantes, el número de sacerdotes que podían officiar en aquella entidad.
 13. **2013.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprueba cinco asuntos que tienen que ver con los derechos fundamentales de las personas indígenas en materia de acceso a la justicia y derecho que tienen de ser asistidos en todo tiempo por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura, como lo ordena el artículo 2º constitucional. Si bien los asuntos tienen en común el tema en cuestión, cada caso contiene características peculiares (tres de ellos son delitos contra la salud, uno de homicidio calificado y uno más de violación en grado de tentativa) y, por lo mismo, resolutivos diversos. En uno se precisó el sentido y alcance del artículo 2º constitucional y reservó jurisdicción al tribunal competente, mientras que, en cuatro de ellos, se concedió el amparo para efecto de reponer el procedimiento hasta la fase procesal de preinstrucción (declaración preparatoria), precisamente a consecuencia de la violación a ese hecho fundamental. En todos ellos, sin embargo, se efectuó un estudio detallado, entre otros temas, del concepto de indígena y su derecho fundamental de acceso a la justicia, y del precepto de intérprete. Asimismo, se estudió la importancia que tiene, para el derecho penal, que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tienen derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, lo que llevó, a su vez, a determinar la importancia de contar con una defensa especializada en materia indígena. Concepto de "indígena" El artículo 2º constitucional señala que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. De la interpretación anterior, así como de las disposiciones internacionales sobre el particular, como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que en ausencia de previsiones específicas que regulen el modo en que debe manifestarse esta conciencia, será indígena aquella persona que se autoadscribe y autoreconozca como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas. En el entendido que la apreciación de si existe o no una autoadcripción indígena en un caso concreto, debe descansar en una consideración completa del caso, basada en constancias y actuaciones, amén de que debe realizarse con una actitud orientada a favorecer la eficacia de los derechos de las personas, sobre todo en los casos penales y en aquellos que, en principio, parecen involucrar a grupos estructuralmente en desventaja. Así, se estimó que el Estado y en particular, los órganos encargados de la persecución de los delitos y de la impartición de

justicia, deben guiarse por lo que la población indígena decide. Ello anterior se explica dada la complejidad de que sea el propio aplicador del derecho quien determine quién es indígena o no, basado en una labor meramente intelectual, con exclusión de sentimientos o percepciones de la persona que detente dicha calidad específica. Acceso a la justicia y concepto de intérprete en el texto constitucional. En cuanto al acceso a la justicia para personas indígenas se mencionó que para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, nuestra Carta Magna establece que se deberán tomar en cuenta sus costumbres, especificidades culturales y su derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Sobre esto último, se dijo que existe el consenso que las personas indígenas sometidas a proceso penal cuenten con la asesoría de alguien que conozca su lengua y cultura. Sin embargo, no así en la calidad que deben tener las personas a las que se les encomienda dicha asesoría. Esto es, existe duda sobre si, además de intérprete, el defensor debe contar también con conocimientos de la lengua y cultura del sujeto activo indígena. Razón por la cual, la Primera Sala determinó que el señalamiento constitucional de que la persona indígena debe ser asistida por un intérprete y defensor que tengan conocimientos de su lengua y cultura, no debe interpretarse en su sentido literal, ya que ambos deben estar unidos pues participan de los intereses de la misma persona, en el caso, el indígena sujeto a proceso penal. El intérprete realiza su función constitucional encomendada cuando explica a otras personas, en la lengua que entiende, lo dicho en otra que le es desconocida. En este supuesto, desde luego, es indispensable que el intérprete tenga conocimientos amplios y profundos de la lengua y la cultura tanto de origen como de destino. A través de esta persona, es como el indígena acusado por la posible comisión de un delito, puede ser escuchado plenamente en todos los actos y por todos los actores del proceso. Al ser esto así, se explica porque el legislador instruyó conjuntamente que los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores, pues el derecho fundamental de acceso pleno a la justicia en materia de indígenas, no podría entenderse si faltara alguno de ellos, dado el aporte indispensable e indisoluble a que están obligados ambos de proporcionar al inculpado. El primero debe dedicarse a interpretar lo dicho por el acusado, mientras que el segundo, a asesorarlo bajo los principios que rigen en la abogacía. La Sala remarcó que la función del intérprete dentro de un proceso está encaminada no solo a interpretar, sino también a poner en un contexto jurídico a la persona indígena imputada de un delito, para que esté debidamente informada y entienda que se está ventilando un proceso en su contra, y a su vez pueda preparar una defensa, situación que se complementa con la figura del defensor. Derecho Penal y derecho de usos y costumbres de personas indígenas. Se enfatizó la importancia que tiene para el derecho penal que el artículo 2º constitucional reconozca que las personas indígenas tengan derecho a regir su vida de acuerdo con sus usos y costumbres, siempre y cuando dichas normas y procedimientos no sean contrarios a los principios generales de la Constitución y, de manera relevante, en contra de la dignidad de

las mujeres, ya que dicho reconocimiento faculta a las autoridades indígenas para aplicar sus sistemas normativos en la solución de sus conflictos internos, aunque limita este derecho cuando establece que dichas normas no deben ser contrarias a los principios generales de la Constitución. Una interpretación estricta de este artículo haría nugatorio los derechos indígenas fundamentales reconocidos. Aún más cuando inmediatamente enumera que dichas normas deberán ser validadas por las autoridades correspondientes, terminado con ello el derecho de la autonomía que se pretende reconocer a los pueblos indígenas. De ahí que la propuesta para resolver esta serie de contradicciones sea adoptar una visión que no resulte extremista, sino de acuerdo al núcleo esencial y valorativo de cada derecho. Una posición que respete los parámetros valorativos de cada derecho, anteponiendo o interponiendo entre ambos derechos el derecho a la vida y a la integridad personal o física. En función de lo anterior, es indispensable la adopción o implementación de medias especiales que permitan a las colectividades indígenas, en condiciones de igualdad real con respecto de los demás, la tutela judicial completa y efectiva de sus intereses, para lo cual se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten el acceso a los tribunales de justicia y el dictado de resoluciones prontas, completas e imparciales. En este sentido, los órganos del Estado deben proveer las medidas de corrección o compensación necesarias para asegurar a los sujetos indígenas su acceso a los derechos fundamentales. Es de capital importancia contar con una defensa especializada en materia indígena, la cual debe contener, entre otros elementos, un tratamiento diferenciado que se justifica por la vulnerabilidad social y cultural de los imputados indígenas. Tratamiento que se especifica en los tratados internacionales, los que establecen determinados deberes de protección respecto de cierto tipo de destinatarios, como son, en el caso, los indígenas. La necesidad de otorgar defensa especializada requiere no solo de asistencia de tipo jurídico, sino que la defensa como tal debe captar las especiales características del sujeto en cuestión, si para ello es necesario contar con otro tipo de asistencia complementaria, el deber del Estado sólo podrá cumplirse cuando de forma efectiva disponga de mecanismos suficientes para garantizar que la defensa se preste con asistencia de tipo complementario.

Enero 31

14. **1824.** El Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreta el *Acta Constitutiva de la Federación*, la cual organiza a la Nación bajo la forma de gobierno republicano federal; se erigen los Estados de Oaxaca, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Puebla, Tlaxcala, Estado de México, Querétaro, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas; previno que todo habitante de la federación tendría derecho a que se le administrara justicia pronta, completa e imparcial, cuyo ejercicio depositó en una Corte Suprema de Justicia y en los tribunales que se establecerían en cada Estado.
15. **1831.** Muere el abogado Juan Francisco Azcárate y Ledesma el cual fuera miembro de la Academia de Jurisprudencia y vicepresidente de la

misma; síndico del Ayuntamiento de la capital, fue designado regidor honorario del Ayuntamiento de México. Durante la invasión napoleónica a España, propone al virrey se mantuviera al frente del gobierno por nombramiento del propio reino y presenta un plan autonomista criollo que, en los hechos, significaba la independencia de México. Fue fiscal de la Audiencia y secretario del Hospicio de Pobres; integró la Suprema Junta Provisional Gubernativa, por lo que fue uno de los firmantes de la solemne *Acta de Independencia*.

16. **1850.** Al abrir sus sesiones en Iguala, Guerrero, el Congreso Constituyente del Estado nombra primer gobernador interino al general Juan N. Álvarez; con este carácter estuvo al frente del Poder Ejecutivo del 1o. de febrero de 1850 al 29 de octubre de 1851.
17. **1861.** Benito Juárez declara nulos todos los contratos, concesiones o nombramientos extendidos por el gobierno conservador, desde diciembre de 1857.
18. **1862.** Benito Juárez, en ejercicio de las atribuciones que el 11 de diciembre de 1861 le habían sido conferidas, designa a los licenciados Bernardino Olmedo e Ignacio Mariscal como Magistrados supernumerarios de la Suprema Corte de Justicia.
19. **1894.** En Tlalnepantla, Estado de México, nace Gustavo Baz Prada, revolucionario, médico, político y científico; es el fundador del Pentatlón Militar Universitario. Fue dos veces gobernador de su Estado; rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y secretario de Salubridad y Asistencia, durante el gobierno del presidente Manuel Ávila Camacho. Es senador de la República por su Estado.
20. **1917.** El Congreso Constituyente convocado por el primer jefe de la Revolución, Venustiano Carranza, para la discusión y aprobación de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, clausura solemnemente sus trabajos en la ciudad de Querétaro.
21. **1961.** El presidente Adolfo López Mateos expide el decreto que crea el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), como organismo público descentralizado. Constituye uno de los antecedentes del actual Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
22. **1974** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma el artículo 93 constitucional, para el efecto de que los secretarios del despacho y los jefes de los departamentos administrativos, den cuenta al Congreso de la situación que guardan sus respectivos ramos.

FEBRERO:

Febrero 1°

23. **1823.** Levantado en armas en el puerto de Veracruz, el general Antonio López de Santa Anna proclama el Plan de Casa Mata, el cual tenía la intención de reinstalar el Congreso y declarar nulo el Imperio, al no reconocer a Iturbide como emperador de México. Dicho plan habría de cambiar la forma del Estado Mexicano de monarquía a república y provocar la ascensión al poder de un triunvirato formado por Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

24. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, expide el decreto por el cual se declara día de fiesta nacional el 5 de febrero, a fin de conmemorar la promulgación, en 1857, de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*.
25. **1868.** Bajo el lema “Libertad, Orden y Progreso” la Escuela Nacional Preparatoria fundada por Gabino Barreda inicia sus labores en el edificio que ocupara el Colegio de San Ildefonso; entre el personal docente hay personajes tales como José María Vigil, Ignacio Ramírez “El Nigromante”, Ignacio Manuel Altamirano, Manuel Payno, Manuel Orozco y Berra, Amado Nervo, Justo Sierra y Leopoldo Río de la Loza.
26. **1924.** El presidente Álvaro Obregón firma los *Tratados de Bucareli*, tachados por los opositores al régimen como de anticonstitucionales, porque hacían concesiones a los norteamericanos en materia agraria y de petróleo, a fin de que no se les aplicaran las reformas del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
27. **1995.** En sesión pública solemne, es elegido el Ministro José Vicente Aguinaco Alemán como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura, para el periodo 1995-1998.

Febrero 2

28. **1832.** Muere Ignacio López Rayón, uno de los primeros en unirse a la causa de Miguel Hidalgo y Costilla, el cual lo nombró secretario de Estado y del Despacho, cargo mediante el cual intentó dar forma a un nuevo gobierno gracias a sus estudios de jurisprudencia realizados en San Ildefonso. En Zitácuaro organizó la Suprema Junta Nacional de América, lo que le permitió colocar los cimientos de la estructura legal de un nuevo Estado en el documento *Elementos de nuestra Constitución*, en el que se reconocen por primera vez las garantías básicas tales como la libertad, igualdad y seguridad, libertad de imprenta y el derecho al trabajo.
29. **1848.** En la Villa de Guadalupe Hidalgo, situada en el Distrito Federal, se firma el Tratado Paz, Amistad y Límites de Guadalupe-Hidalgo entre México y los Estados Unidos, con lo que se da fin a la guerra de 1846-1848. Con dicho tratado, México cedió los territorios de Texas, la parte norte de Tamaulipas y Coahuila –que iba del río Bravo hasta el río Nueces–, Nuevo México y la Alta California –que en su conjunto comprenden los actuales Estados de Nuevo México, California, Nevada, Utah y Arizona, además de parte de Wyoming, Colorado, Kansas y Oklahoma.
30. **1854.** Ante la convocatoria de Antonio López de Santa Anna para que hubiera “un canto verdaderamente patriótico que, adoptado por el Supremo Gobierno, sea el Himno Nacional”, este día los miembros del jurado declaran vencedor al poeta potosino Francisco González Bocanegra.
31. **1859.** El general conservador Miguel Miramón es nombrado presidente sustituto conforme al Plan de Navidad, mediante el cual se desconoce al gobierno de Zuloaga, establecido en la Ciudad de México a consecuencia del Plan de Tacubaya.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

32. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, emite el decreto por el cual expide la *Ley de Secularización de los hospitales y establecimientos de beneficencia*.
33. **1861.** El presidente Benito Juárez, en ejercicio de las facultades conferidas a su favor el 11 de diciembre de 1861, emite el decreto que garantiza la libertad de imprenta, el cual constituye la reglamentación al derecho fundamental, consignado en el artículo 7° de la *Constitución Política de 1857*.
34. **1995.** Se instala el Consejo de la Judicatura Federal, órgano de administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, el cual que fue creado por virtud de las reformas constitucionales de 31 de diciembre de 1994.
35. **2010.** En sesión solemne, se conmemora el 15 aniversario de las reformas que dieron paso a la consolidación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como Tribunal Constitucional, y al inicio de la Novena Época del Poder Judicial de la Federación (PJF). El presidente del Alto Tribunal, abrió la sesión solemne de los plenos de la SCJN, del Consejo de la Judicatura Federal, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con un mensaje en el que subrayó que, al cabo de tres lustros, el Máximo Tribunal se ha acercado a todas las personas en la medida de lo posible. Ante representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Ministros en retiro, académicos, y funcionarios del PJF, se destacó la apertura con la que se conduce la SCJN, al abrir “poderosas ventanas” a la sociedad, como el Canal Judicial y la Internet, así como la celebración de audiencias públicas que dan voz directa a quienes hacen planteamientos ante el pleno, y que sirven, además, para que se conozcan las posiciones de las partes.

Febrero 3

36. **1814.** En plena lucha por la Independencia, Mariano Matamoros, preso en la cárcel clerical de la Inquisición en Valladolid, hoy Morelia, y acusado de traición a Fernando VII, es fusilado en el Portal del Ecce Homo, hoy Portal de Matamoros, después de ser derrotado por Agustín de Iturbide, en Puruarán, Estado de Michoacán. Sus restos descansan en la Columna de la Independencia de la Ciudad de México.
37. **1824.** El Congreso y el Poder Ejecutivo juran el Acta Constitutiva de la Federación.
38. **1861.** El presidente Benito Juárez recibe oficialmente al ministro de Prusia Johan Emil von Wagner, cuyo gobierno reconoce al de México.
39. **1983.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas y adiciones al artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud del cual se precisaron los servicios públicos a cargo de los Municipios, los ingresos mínimos que conformarían su patrimonio, la facultad para establecer planes de desarrollo urbano municipal y llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo; la introducción del sistema de diputados de minoría en las legislaturas locales, y de representación proporcional en la integración de los Ayuntamientos; la facultad de las

- legislaturas locales para regular el régimen laboral entre los Estados y Municipios y sus respectivos servidores públicos; así como la facultad de los tres órdenes de gobierno, para celebrar convenios para la administración de servicios públicos.
40. **1983.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas y adiciones a los artículos 16, 25, 26, 27, 28 y 73, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se reubicaron las garantías de inviolabilidad de la correspondencia y del domicilio por militares en tiempo de paz; se insertó del principio de rectoría económica del Estado, así como el de la planeación nacional del desarrollo, como herramientas para encauzar la transformación del país; se estableció la justicia especializada en materia agraria y la promoción del desarrollo rural integral; la titularidad exclusiva del Estado para la prestación de los servicios comprendidos dentro de las áreas estratégicas; la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de planeación nacional del desarrollo económico y social, de promoción de la inversión mexicana y regulación de la inversión extranjera, así como de transferencia de tecnología y de generación, transmisión y difusión de conocimientos necesarios para el desarrollo nacional.
41. **1995.** Se reforma el artículo 13, fracción X de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* de 5 de enero de 1988, para establecer como una de las atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la de “informar anualmente al Pleno sobre el ejercicio de sus atribuciones”.

Febrero 4

42. **1592.** El virrey Luis de Velazco, hijo, crea el Juzgado General de Indios de la Nueva España y nombra al primer asesor judicial y procurador general de indios. Esta disposición terminaría con la disputa entre la Audiencia y el virrey sobre la competencia para conocer de aquellos asuntos en los que los indios eran parte, ya que otorgaba al virrey facultad para conocerlos en primera instancia, como juez especial.
43. **1724.** Concluyen las obras de reedificación del antiguo Palacio Municipal de México, ordenadas por el virrey duque de Linares en 1714. Dicho inmueble había sido destruido por un motín e incendio en junio de 1692. Ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de México, actualmente alberga las oficinas del Órgano Ejecutivo del Distrito Federal.
44. **1817.** Nace en Guadalajara, Jalisco, Mariano Otero, destacado jurista y político mexicano, promotor del establecimiento del juicio de amparo en el ámbito federal.
45. **1963.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la *Ley de Amparo*, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual se estatuyen las reglas para la substanciación del juicio de amparo en materia agraria.
46. **1977.** Mediante decreto se adiciona un quinto párrafo al artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante el cual se estipuló que los reos mexicanos que cumplieran su sentencia en



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

47.

el extranjero, podrían ser trasladados a México para cumplir sus penas en el territorio nacional. Disposición similar se estableció para los extranjeros reclusos en México.

1995. Inicia la Novena Época del *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, la cual concluiría el 4 de octubre de 2011, con la entrada en vigor de la reforma constitucional en materia de amparo, publicada el 6 de junio de ese mismo año.